



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACION

**REVISION DE CERTIFICADO DE ORIGEN
POR AUTORIDAD COMPETENTE**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A :

CARLOS IGLESIAS DE LA O.

ASESOR DEL SEMINARIO: DRA. NADIMA SIMÓN DOMINGUEZ



MÉXICO, D.F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A LA U. N. A. M .

**MI ALMA MATER POR
DARME LA OPORTUNIDAD DE
CONCLUIR MIS ESTUDIOS Y
FORMAR PARTE DE ESTA GRAN
FAMILIA UNIVERSITARIA**

A LA F.C.A.

**MI QUERIDA ESCUELA
QUE ME DIO LOS CONOCIMIENTOS
QUE ME PERMITEN LA SUPERACION
CONSTANTE.**

A MIS MAESTROS.

**POR TRANSMITIRME LOS
CONOCIMIENTOS HERRAMIENTAS
QUE ME PERMITEN LUCHAR EN ESTA
SELVA DE ASFALTO.**

**ESPECIALMENTE A LA
DRA. NADIMA SIMON.**

**POR CONDUCIRME PARA LA
PREPARACION DE ESTE TRABAJO
QUE NO SE VERIA CONCLUIDO SIN
SU VALIOSO APOYO.**

GRACIAS

A DIOS.

**GRACIAS POR LA VIDA, GRACIAS POR
PERMITIRME LLEGAR A ESTE MOMENTO,
COMPARTIENDO MI FELICIDAD CON LOS
QUE QUIERO.**

A MIS PADRES.

**POR CONDUCIRME EN LA VIDA
Y DARME ESE AMOR QUE SOLO
LOS PADRES PUEDEN DAR.**

A MI FAMILIA.

**POR DARME LA CONFIANZA Y POR CREER
EN MI, AL PERMITIRME LA CONTINUACIÓN DE
MIS ESTUDIOS Y MI SUPERACIÓN CONSTANTE.**

A MIS AMIGOS.

**QUE DE ALGUNA FORMA ME
APOYARON EN LA CULMINACIÓN
DE ESTE GRAN SUEÑO.
EN ESPECIAL A J. J. MENDOZA,
EDUARDO ALANIS, ABDIEL ROMAN,
GILBERTO LOPEZ, FAUSTO MONDRAGON
Y HORACIO MITRE.**

INDICE

INDICE.

INTRODUCCION

CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES DEL CERTIFICADO DE ORIGEN O SURGIMIENTO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN.

	PAG.
1.1 Antecedentes.	1
1.2. Acuerdos y tratados que controlan el comercio exterior.	12
1.3. Surgimiento del certificado de origen.	13
1.4. Definición de certificado de origen.	15
1.5. Características generales de la determinación del certificado de origen.	16
1.5.1. Características del certificado de origen en relación a la mercancía.	17
1.5.2. Características del certificado de origen en relación al país.	17
1.5.3. Casos en los que se requiere presentar el certificado de origen.	18
1.5.4. Documentos relacionados con el certificado de origen que se deberán anexar al pedimento de importación	18

1.5.5.	Certificado de origen para mercancías cuyo país de origen se incluye en un tratado de Libre Comercio con México.	19
1.6.	Certificado del país de origen de confecciones, textiles y calzado.	20
1.6.1.	Importaciones de países comprendidos en el anexo VI del acuerdo de fecha 30 de agosto de 1994.	21
1.6.2.	Importaciones de países no miembros de la Organización Mundial de Comercio	22
1.7.	Certificado del país de origen de mercancías distintas a calzado, textiles y confecciones.	23
1.7.1.	Casos en los que se requiere presentar el certificado de país de origen.	25
1.7.2.	Importaciones que son amparadas por un certificado de país de origen cuyo formato no corresponda al del anexo III del acuerdo del 30 de Agosto de 1994.	25
1.7.3.	Importaciones que son amparadas por un certificado de país de origen emitido por Hong Kong	25
1.8	Definición de la constancia de país de origen	26
1.8.1.	Casos en los que se puede presentar la constancia de país de origen.	26
1.9	Situaciones en las que no es necesaria la presentación del certificado de origen ni la constancia de país de origen.	27

CAPÍTULO II- MARCO LEGAL DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.

2.1. Artículos Constitucionales que fundamentan al sistema aduanero mexicano.	30
2.1.1 Contribución para los gastos públicos, de la Federación y Estado de manera proporcional y equitativa por parte de todas las personas.	30
2.1.2. Impedimento de los estados en gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.	30
2.1.3. Impedimento de los estados de establecer derechos de tonelaje o imponer derechos en importaciones y/o exportaciones.	31
2.1.4. Facultad privativa de la Federación para gravar las mercancías que se importen o exporten	31
2.2. Ley de Comercio Exterior.	31
2.2.1 Facultades del Poder Ejecutivo Federal en materia de Comercio Exterior.	31
2.2.2. Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial.	31
2.2.3. Cumplimiento de reglas de origen, para el importador de mercancías.	32

2.2.4.	Medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación.	32
2.2.5.	Obligaciones respecto al establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelaria.	33
2.2.6.	Autoridad facultada para el cobro de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas.	33
2.2.7	Importadores de mercancía idéntica o similar No obligados al pago de cuota compensatoria.	33
2.3.	Ley Aduanera.	34
2.3.1.	Quiénes deberán presentar en la aduana un pedimento en forma oficial.	34
2.3.2.	Pago de contribuciones por importadores y exportadores.	34
2.3.3.	Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	35
2.3.4.	Infracciones relacionadas con la obligación de presentar documentación.	35
2.4.	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) Capítulo V. sección de certificados de origen.	36
2.4.1.	Certificado de origen.	36
2.4.2.	Obligaciones respecto a las importaciones.	37
2.4.3.	Excepciones.	38
2.5.	Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías	

importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.	
(DOF Del 30 De Agosto De 1994)	38
2.5.1 Establecimiento de normas para la determinación y certificación del país de origen.	38
2.5.2. Definición de acuerdo.	39
2.5.3. Determinación del país de origen de las mercancías con las reglas de país de origen.	39
2.5.4. Excepciones al pago de una cuota compensatoria provisional.	39
2.5.5. Requisitos del certificado de país de origen.	42
2.5.6. Importadores de mercancías que podrán contar con una constancia de país de origen.	42
2.5.7. Limitantes a la presentación de documentación a que se refiere el artículo cuarto de este acuerdo.	43
2.5.8. Exención a la presentación de documentación a que se refiere el artículo cuarto de este acuerdo.	43
2.6. Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera para el TLCAN (D.O.F. del 15 de septiembre de 1995).	44
2.6.1. Regla 17 Explicación de la expresión Llenado.	44

2.6.2.	Regla 19 Elaboración del certificado de origen en formato oficial.	44
2.6.3.	Regla 20 Certificado de origen llenado bajo trato preferencial.	45
2.6.4.	Regla 21 Llenado del certificado de origen en español, inglés o francés.	45
2.6.5.	Regla 22 Llenado del certificado de origen por un exportador que no sea el productor.	45
2.6.6.	Regla 23 Vigencia del certificado de origen.	46
2.6.7.	Regla 25 Trato arancelario preferencial.	46
2.6.8.	Regla 27 Plazo para presentar un certificado de origen sin irregularidades.	47
2.6.9.	Regla 31 Importaciones que no requieren certificado de origen.	47
2.7.	Resolución que establece para 1995, reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior y sus anexos	48
2.7.1	Regla 31 Certificado de origen para varios importadores.	48
2.7.2	Regla 34 Clasificación arancelaria diferente entre el certificado de origen y pedimento aduanal	48
2.8	Manual de Procedimientos Aduaneros para el TLCAN.	49
2.8.1	Procedimiento de certificación.	49
2.8.2	Idiomas. Personas involucradas	53

2.8.3. Qué ampara un certificado de origen.	53
2.8.4. Vigencia.	53
2.8.5. Formatos oficiales del certificado de origen.	53
2.9. Manual de criterios de interpretación en materia aduanera y de comercio exterior.	54
2.9.1. Modificación de las fracciones arancelarias y tipos de letra.	54
2.9.2. Formatos	54
2.9.3. Formas de presentación del certificado de origen.	55
2.10. Código Federal de Procedimientos Civiles.	56
2.10.1. Fe pública en documentos extranjeros.	56
2.11. Código Federal de Procedimientos Penales.	56
2.11.1. Procedimiento alternativo de cotejo de firmas.	56
2.12. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	57
2.12.1. Competencia de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales.	57
2.12.2. Competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.	58
2.12.3. Competencia de la Administración General de Aduanas.	60

**CAPÍTULO III.- REVISIÓN DOCUMENTAL DE LA
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN POR AUTORIDAD
COMPETENTE (S.H.C.P.)**

3.1.	Generalidades.	63
3.2	Procedimientos de auditoría.	63
3.3.	Procedimientos para la revisión documental del certificado de origen.	64
3.3.1.	Empleo de un formato de certificado de origen no aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	65
3.3.2.	No presentación del certificado de origen.	66
3.3.3.	Guía para la revisión documental del certificado de origen.	66
3.4.	Procedimientos para la revisión documental del certificado de país de origen	76
3.4.1.	No presentación del certificado de país de origen	76
3.4.2.	Guía para la revisión documental del certificado de país de origen	76

CAPÍTULO IV.- CASO PRÁCTICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR AUTORIDAD COMPETENTE.

4.1.	Identificación del pago de cuota compensatoria	89
4.1.1	El certificado de origen no ampara la totalidad de	

las mercancías.	90
4.1.2. Determinación de la clasificación arancelaria y pago de impuestos correspondientes.	91
4.1.3. Determinación del crédito fiscal.	92
4.1.4. Acta del crédito fiscal por que el certificado de origen no ampara la totalidad de la mercancía.	94
4.2. Identificación del pago de la cuota compensatoria.	98
4.2.1. No presentación del certificado de origen.	98
4.2.2. Determinación de la clasificación arancelaria y pago de impuestos correspondientes.	99
4.2.3. Determinación del crédito fiscal.	100
4.2.4. Acta del credito fiscal por no presentar el certificado de origen	102

CONCLUSION.

ANEXOS.

ILUSTRACIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCIÓN

Uno de los motivos principales de la presente investigación, es el de analizar la importancia que representa el comercio exterior para el desarrollo económico del país, así como la manera en que se desarrolla a través de las importaciones y exportaciones que son contempladas en la Ley Aduanera, mostrando a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas y procedimientos que regulan y fiscalizan este comercio, por lo que se establecen infracciones y sanciones con motivo de una conducta desleal por parte de los importadores que dañan la economía del país.

Es por eso que, durante las últimas décadas, se han dado cambios importantes en la legislación aduanera debido a la globalización económica mundial entre diferentes países. México por su parte ha vivido un intenso proceso de transformación en el ámbito económico originando una estrategia de apertura comercial, la que permite la ampliación de las relaciones económicas en el exterior, trayendo como consecuencia que la economía nacional sea competitiva en el plano de comercio internacional. Sin embargo, la apertura comercial ha generado también prácticas desleales de comercio internacional entre las que se pueden mencionar la triangulación, la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen, que causan un gran perjuicio a la producción nacional, dañando gravemente la economía que se vuelve, como consecuencia, incapaz de competir a nivel mundial.

Para controlar la competencia desleal, se han establecido regulaciones comerciales a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que junto con sus diferentes dependencias llevan a cabo acciones de

fiscalización para evitar un comercio desleal, estableciendo los lineamientos y normas relativas al ejercicio de facultades de comprobación en las importaciones de mercancías y del correcto cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, de conformidad con las disposiciones aduaneras.

Una de estas regulaciones se refiere a la certificación de origen o certificado de origen, documento en que el exportador o importador de la mercancía objeto de importación a territorio nacional, declara el origen de la mercancía, por lo que a través de dicho documento se identifica el cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas por la autoridad y de no ser así la imposición de cuotas compensatorias o un crédito fiscal a las mercancías objeto de importación.

En el capítulo I se explican los antecedentes que originaron el surgimiento del certificado de origen, así como las características para la determinación del país de origen de las mercancías y los casos en los que se deberá presentar un certificado de origen, certificado de país de origen o constancia de país de origen mismos que como documentos regulatorios de importaciones, permiten a la autoridad fiscalizadora una acción de control de determinadas mercancías.

El capítulo II analiza la reglamentación a la que está sujeta la certificación de origen, la autoridad que interviene en su revisión, así como los tratados que se han originado y que se relacionan con el tema.

El capítulo III menciona los procedimientos a seguir por la autoridad para la revisión del certificado de origen o certificación de origen.

Finalmente en el capítulo IV se ha preparado un caso práctico en el que se ilustra la acción fiscalizadora de la autoridad a un importador que presenta irregularidades en su importación.

Por lo anterior, es indispensable que los auditores, los contribuyentes así como el público interesado, conozcan la importancia que tiene este instrumento jurídico, en la importación de mercancías, con la finalidad de evitar prácticas desleales de comercio que afecten la economía del país, y conocer los *procedimientos de revisión* que se allega el gobierno federal por medio de sus diferentes dependencias para la revisión de dichos documentos y así verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL CERTIFICADO DE ORIGEN O SURGIMIENTO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN.

I.I. Antecedentes.

En los últimos años, la economía mundial ha sufrido cambios en la división internacional del trabajo, que han originado agudos desequilibrios económicos en la gran mayoría de los países, y han fomentado también un proceso de cambio estructural que se está dando tanto en las relaciones económicas internacionales como en las economías de casi todas las naciones.

Entre las tendencias fundamentales que se pueden observar en el entorno mundial pueden mencionarse cambios drásticos en aspectos tales como el uso de materias primas, ya que los productos primarios muestran una tendencia decreciente en importancia en la producción mundial, siendo sustituidos por materiales sintéticos: el factor mano de obra también ha perdido importancia relativa como componente de la producción, debido a la automatización de procesos industriales. Esto afecta el empleo de personal no calificado, pero incrementa la demanda por recursos humanos con un mayor nivel de calificación; el comercio exterior ha mostrado un aumento dramático, siendo su tasa de crecimiento mayor a la que se tiene en la demanda doméstica de la mayoría de los países, principalmente los que se hallan en desarrollo principalmente en la producción de bienes industriales, pues mientras los precios de las materias primas tradicionales han venido disminuyendo, los productos manufacturados han

mantenido su valor, por lo que la mayoría de los países está orientando su producción hacia aquellas actividades que agreguen un mayor valor.

Asimismo, el comercio internacional muestra un auge mayor en la comercialización de bienes intermedios que en productos terminados.

Considerando éstas tendencias como determinante común a la tecnología. Cuyos cambios han propiciado modificaciones en la composición de la producción a nivel mundial, y de manera fundamental en la industria manufacturera, transformando los procesos de producción mediante la incorporación de nuevas tecnologías, y restando importancia relativa a las materias primas naturales y a la mano de obra en los costos de fabricación.

Todo esto ha traído como consecuencia la globalización de los mercados y de la producción. En la medida en que el comercio internacional se convierte en el motor de crecimiento para muchas economías debido a que brinda mayores posibilidades para comercializar sus productos que los propios mercados internos, éstas empiezan a considerar el mundo como su mercado, lo cual les permite aumentar sus relaciones e interdependencia haciendo del orbe un mercado global. Ésta aceleración del comercio internacional traspasa el ámbito de la comercialización y distribución de productos a nivel mundial extendiéndose a la provisión de insumos y a las mismas actividades de transformación, por lo que el concepto de globalización implica considerar el mundo como el mercado, fuente de insumos y espacio de acción, tanto para la producción como para la adquisición y comercialización de productos.

El proceso de globalización trae como consecuencia que al aumentar las relaciones entre unidades productivas de diferentes economías, se modifica sustancialmente la estructura

de la economía mundial. Es importante mencionar los cambios fundamentales que están dando a la economía internacional una nueva configuración.

Entre esos cambios, la aparición de nuevos países industrializados juega una importancia fundamental. A partir de los años 70, la creciente participación de países en desarrollo en el comercio internacional, ha propiciado una concepción diferente de la economía mundial al forzar una mayor competencia. Por un lado en los costos, debido a que una de las ventajas con las que estos países se han incorporado a la economía global es su bajo costo en mano de obra, combinado con una adecuada base tecnológica, lo que les permite ofrecer precios bajos por otro, sus índices de crecimiento ofrecen mercados atractivos para otros países, lo cual intensifica la competencia por nuevos mercados.

La creación de bloques comerciales regionales es otro de los cambios que imperan en el entorno mundial. Se observa una intensificación de los procesos de integración económica por bloques de países, que debido a su afinidad comercial y cultural, han estrechado las relaciones de cooperación entre ellos. Entre los principales ejemplos se encuentran el Mercado Común Estados Unidos-Canadá-México, la consolidación del Mercado Común Europeo y la llamada Cuenca del Pacífico. Dichos procesos de integración pretenden lograr un mayor flujo de bienes, servicios y factores de la producción entre esos países. Esta relación facilita la coordinación eficiente, ya que busca armonizar sus diferentes instrumentos de política económica, a la vez que les permite una posición más favorable en el proceso de globalización.

La apertura del bloque socialista es quizá uno de los cambios más notables en el entorno internacional actual, al presentarse un rápido proceso de inserción de las economías

socialistas en la dinámica económica y comercial mundial. A raíz de un fuerte proceso de deterioro económico, que produjo una desaceleración en el crecimiento de éstas economías, se inicia un amplio proceso de apertura que tiene como finalidad una participación más activa de estos países en la economía mundial, con el objeto de beneficiarse de la globalización: contar con fuentes de insumos y capitales más amplios, colocar parte de su producción en nuevos mercados, y competir en un esquema mundial.

Una característica fundamental de la globalización, es la base sobre la cual se ha fincado este proceso. El desarrollo de la economía global ha estado ligado al aprovechamiento de ventajas comparativas por los diferentes países e industrias, lo cual ha impulsado a redefinir las bases de la competencia a nivel mundial.

Mientras que en el pasado, las ventajas comparativas que podía tener un país con respecto al resto del mundo estaban vinculadas a la dotación natural de recursos escasos que sirvieran como factores de la producción. Actualmente las ventajas que puede tener una nación con respecto a otras son aquellas que deliberadamente se desarrollan para dar fortaleza a ese país.

La globalización ha modificado también el tipo de competencia en el plano internacional. El proceso de globalización ha propiciado una mayor movilidad de los recursos productivos, trayendo como consecuencia una disminución en el control que se ejerce sobre los mismos. A su vez, al competir ya sea por la obtención o por la canalización de estos recursos, se provoca una mayor interdependencia entre las unidades productivas, lo cual tiende a disminuir en términos relativos la dependencia hacia un mercado específico o hacia un proveedor único de recursos. La competencia, por tanto, ya no se centra

únicamente en un nicho de mercado o en un país, sino que se convierte realmente en un fenómeno mundial.

La competitividad de una industria bajo ésta perspectiva ya no depende exclusivamente de su posición en el mercado local, sino principalmente en el mercado global. Esto obliga a las empresas a que con el fin de elevar su competitividad, aprovechen las ventajas que les ofrece el proveerse de los insumos más allá de sus fronteras nacionales, penetrar en mercados externos y aún más dividir sus procesos de producción alrededor del mundo.

Como resultado de los dos aspectos anteriores, alrededor del mundo, y en países con economías y sistemas políticos muy diferentes, se está presentando el fenómeno de la reestructuración industrial. Este proceso pretende hacer ajustes a la estructura económica e industrial de un país con el objeto de elevar sus índices de productividad, fomentar una base tecnológica más amplia, y desarrollar nuevas ventajas comparativas a fin de adaptar sus sistemas productivos a la nueva competencia internacional, en suma, la finalidad de los procesos de reestructuración industrial es la de integrar de manera más armónica sus economías a la economía global.

De ésta forma podríamos definir el concepto de globalización como un fenómeno que está compuesto por dos elementos fundamentales: el mercado global y la producción global

Ahora bien en los últimos años en México se ha vivido un intenso proceso de transformación de sus estructuras económicas, particularmente en el ámbito de la producción, la comercialización y la prestación de servicios. Al mismo tiempo el comercio mundial se ha dinamizado y la posición relativa de los países en el plano internacional se ha transformado

Parte de los cambios que han venido ocurriendo en nuestro país se originan en el replanteamiento de nuestra posición en el mercado mundial, se ha instrumentado una estrategia de apertura comercial por medio de la cual se han ampliado las relaciones económicas con el exterior y la economía se ha hecho más competitiva en el esquema del comercio internacional.

Sin embargo toda apertura comercial implica no solamente oportunidades de desarrollo sino también riesgos que se tienen que asumir en un contexto de libre comercio. Uno de estos riesgos es la competencia desleal de productos provenientes del exterior.

Para controlar la competencia desleal se han establecido regulaciones en las relaciones comerciales a nivel mundial, es decir, la forma en que los países intercambian sus bienes y servicios. Una de éstas es la que se refiere a la certificación de origen.

Con la reciente apertura en materia de comercio internacional, los países tienden a especializarse en la producción de bienes y servicios en los que tienen ventaja respecto de la producción de los mismos en otros países. Esto ha originado una mayor competencia en los mercados externos y un contexto internacional que se caracteriza por:

- a) Una continua profundización de las relaciones comerciales y económicas mundiales.
- b) Múltiples iniciativas de liberalización comercial llevadas a cabo entre un número cada vez mayor de naciones

Ahora bien de acuerdo a la trascendencia que representan las importaciones y las operaciones en el comercio internacional es necesario conocer qué documentos son indispensables para importar y exportar en nuestro país, tema de una profunda importancia, pues éstos son regulados por autoridades gubernamentales como la

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.).

Para importar o exportar es necesario presentar la declaración de los contribuyentes, ésta declaración es mejor conocida como pedimento aduanal.

El pedimento aduanal, al igual que las demás declaraciones fiscales, no limitan las facultades de comprobación por parte de la autoridad, con la diferencia que, lo que no sucede con las demás declaraciones, el pedimento puede ser revisado al momento de presentarse mediante la utilización del mecanismo de selección aleatoria.

Sin embargo, el pedimento aduanal es un documento que prescribe a los 10 años posteriores a su presentación.

Mucha gente considera que, al contar con el pedimento aduanal que tiene sellos, firmas y un papel que parece oficial, han cumplido con sus obligaciones, por lo que se liberan de toda responsabilidad futura, sin considerar que dicho instrumento jurídico puede tener falsedades o inexactitudes que le podrían generar problemas futuros.

Para la elaboración del pedimento aduanal, el agente o el apoderado aduanal, según el caso, requiere de la factura comercial. En importaciones, las facturas emitidas por los exportadores de otros países, no deben de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación, tan sólo deben tener la fecha, el nombre del exportador, el nombre del importador, la cantidad, la descripción, los valores unitarios y totales y lugar de la emisión, aclarando que cualquiera de estos datos podrá ser sustituido por el importador o el agente aduanal.

La aduana exige la presentación de una copia de la factura autógrafa, es decir firmada en original.

Adicional a la factura es necesario acompañar al pedimento aduanal los permisos, las autorizaciones o las licencias que ostenten el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones (permisos a la cantidad) y regulaciones no arancelarias (permisos a la calidad) que desde luego, son exigibles para alguna mercancía, más no para todas.

También es necesario, en importaciones, la presentación del conocimiento de embarque, cuando las mercancías llega al país por avión o por barco dicho conocimiento de embarque deberá presentarse en original y/o validado por la empresa de transportes.

Finalmente cuando existen importaciones, es necesario acompañar al pedimento aduanal con el certificado o constancia de origen, los cuales son necesarios para dos tipos de mercancías:

- a) Las que requieren del pago de cuotas compensatorias.
- b) Las que pueden estar sujetas a preferencias arancelarias, tales como las que se importan como originarias del territorio de los Tratados de Libre Comercio o las preferenciadas de países miembros de la **Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)**; en éste último caso, también es necesario presentar el cupo o carta de cupo (Es el instrumento expedido por la **SECOFI** para asegurar un tope máximo a la exportación o importación) que expide la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

También para importaciones, se requiere presentar una fianza o pago en efectivo, por las posibles diferencias tributarias de ciertas fracciones que están sujetas a precios estimados

Dado que es tema de esta investigación el que se refiere a certificados de origen a continuación trataremos de dar un panorama de este instrumento jurídico.

Existen básicamente tres tipos de certificados de origen, o mejor dicho de certificaciones de origen. Los certificados de origen cumplen o al menos deben cumplir, con la función de identificar el origen de las mercancías de procedencia extranjera

- a) Para aplicar tratos preferenciales negociados o suscritos al amparo de Tratados de Libre Comercio.
- b) Para aplicar tratos preferenciales negociados o suscritos al amparo de la Asociación Latinoamericana de Integración ; y
- c) Para demostrar que el origen de las mercancías es distinto de países que producen mercancías utilizando prácticas desleales de comercio, en este caso, con la certificación de origen, se evita pagar las cuotas compensatorias provisionales o definitivas establecidas para, justamente, compensar la dealealtad del precio.

Prácticamente no existen muchos problemas para certificar el origen de mercancías que cuentan con preferencias arancelarias al amparo de los Tratados de Libre Comercio de los que México es parte, ni tampoco de la producida y exportada al amparo de los convenios del ALADI, no así los referentes a las cuotas compensatorias, los cuales presentan mayor complejidad en su llenado y su certificación, pero aún con mayor dificultad en lo relativo a la determinación del país de origen.

En los certificados de origen para cuestiones de prácticas o de cuotas compensatorias, el problema radica sustancialmente en la determinación del grado de proceso productivo que da el origen a las mercancías, en otras palabras, no existía un criterio uniforme que

definiera cual era el grado de producción mínimo aceptable para determinar el origen de una mercancía.

Hasta el 31 de mayo de 1994 no existía instrumento legal alguno que aclarara esta situación, es decir, no existían reglas de origen claras y específicas en torno a las mercancías de importación y exportación distintas a las comercializadas al amparo de los TLC o del ALADI.

El 31 de mayo de 1994 el gobierno federal estableció las nuevas disposiciones que en materia de determinación y certificación de origen aplicarán para las mercancías de importación a nuestro territorio de cualquier país a partir del 16 de julio del mismo año.

En dichas disposiciones se establecía que los importadores de mercancías idénticas o similares a aquellas por las que, de conformidad con la resolución respectiva, se deba pagar una cuota compensatoria provisional o definitiva, deberán comprobar que el origen de sus mercancías es distinto a aquel que exporta en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, con el objeto de evitar pagar la cuota compensatoria provisional o definitiva impuesta a los productos subsidiados o subvencionados.

El acuerdo en referencia hacía una diferencia del tipo de productos, por un lado agrupó a aquellas mercancías que están consideradas por la autoridad como las más afectadas por productos importados a México en costos distintos a los reales, confección, calzado y textiles, y por el otro lado agrupó al resto de las mercancías.

Para el primer grupo, es decir para las mercancías muy afectadas, se exigió un certificado del país de origen llenado por el exportador, pero formalizado por el país en donde se produjo, a través de cámaras y asociaciones que estuvieron acreditadas en nuestro país,

éste certificado de origen, llamado el **duro** tenía varias características que complicaban su emisión:

- a) Se debía indicar el nombre del productor, lo que regularmente es de carácter confidencial.
- b) Se debía indicar la lista de los insumos y sus orígenes de cada producto que se estuviera exportando en nuestro país.
- c) Se debía indicar, o mejor dicho, relacionar al certificado de origen con el número de conocimiento de embarque o factura comercial;
- d) Tenía que ser en español, lo que provocaba que las autoridades de los países productores no quisieran avalar la información de los certificados de origen a través de su formalización, en virtud del idioma en que éste estaba establecido, aclarando que se debía llenar en un formato oficial emitido por las autoridades mexicanas.

Para el resto de las mercancías, se exigía un certificado simple de origen que podía ser expedido por el propio exportador y que debería contar, al menos, con la siguiente información:

- 1.-Nombre del exportador;
- 2.-Nombre del importador,
- 3.-Nombre del productor;
- 4.-Clasificación arancelaria;
- 5.-Descripción de los bienes según la factura comercial;
- 6.-Criterio de origen y
- 7.-Número de factura

Este acuerdo que entró, parcialmente, en vigor del 16 de julio del mismo año y en su totalidad del 1o. de septiembre también del mismo año, fue sustituido (aún cuando del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de 1994 coexistieron) por un nuevo acuerdo publicado el 30 de agosto de 1994 que es, indudablemente, más acorde con la realidad comercial.

La publicación del nuevo acuerdo obedeció a la necesidad de establecer reglas más claras que le permitiera a los exportadores y productores emitir la certificación confiable del origen de las mercancías que exporten a nuestro país. Se debe recordar que la certificación en referencia, es únicamente para mercancías que están sujetas al pago de cuotas compensatorias para ciertos orígenes y cuando el origen sea distinto, entonces se podrá certificar con lo dispuesto en dicho acuerdo”.¹

1.2. Acuerdos y Tratados que controlan al comercio exterior.

Los mecanismos adoptados por México para hacer frente al constante dinamismo y competitividad de la economía mundial han sido el desarrollo de una política de liberación de su comercio exterior a partir de que México se incorpora al G.A.T.T. dichos mecanismos son las negociaciones de acuerdos de libre comercio multilaterales, regionales y bilaterales.

Es importante mencionar que con la apertura comercial y la instrumentación de acuerdos de libre comercio se pretende aumentar la competitividad de la planta nacional y consolidar el papel de las importaciones como uno de los motores fundamentales del crecimiento económico del país.

¹ Eduardo Reyes Díaz Leal: Aduanas Operación en México, México, Editorial Universidad en Asuntos Internacionales, pag. 141.

En 1986 México se convierte en miembro activo del GATT y tiene acceso a un organismo donde negociar condiciones de reciprocidad y no discriminación comercial, que permitiera la eliminación de restricciones cualitativas y cuantitativas al flujo de bienes y servicios así como la consulta para la solución de controversias bilaterales y multilaterales

Más tarde el primero de los mecanismos bilaterales de libre comercio negociado por México fue al acuerdo de complementación Económica con Chile. que entró en vigor el 1° de Enero de 1992

Posteriormente el 17 de Diciembre de 1992 se suscribió el tratado de Libre Comercio, entre México, Canadá y Estados Unidos, el cual entró en vigor el 1° de enero de 1994.

De igual forma el 1° de enero de 1995, el acuerdo alcanzado en la ronda de Uruguay del GATT, de los cuales se acordó el establecimiento de la Organización Mundial de Comercio (O.M.C.),

organismo que sustituye al GATT.

1.3. Surgimiento del certificado de origen.

Entre las estrategias que México ha establecido existen disposiciones que regulan las relaciones comerciales entre nuestro país y el resto de los participantes de la economía a nivel internacional, entre dichas disposiciones podemos mencionar las que combaten las prácticas desleales de comercio exterior. Entendemos por una práctica desleal de comercio exterior la situación que se da cuando las mercancías se importan a un precio inferior o menor a su valor normal o su valor internacional; éste suceso puede ser provocado por subsidios del gobierno del país exportador, o por estrategias de mercado; éste tipo de prácticas reciben el nombre de *dumping* o subvención.

"Se entiende por dumping la importación de mercancías extranjeras cuyo precio de importación es menor a su valor normal, es decir, menor al precio en que se venden dichas mercancías en el mercado interno del país de origen o de procedencia"² "Se entiende por subvención, el otorgamiento directo o indirecto de cualquier estímulo, prima, subsidio o ayuda a un país extranjero, a la fabricación, comercialización o exportación de una mercancía en el país de origen o de procedencia de la misma, con mira a fortalecer su posición competitiva en el mercado internacional"³

Con el objeto de evitar éste tipo de prácticas, la SECOFI ha emitido resoluciones administrativas que establecen el pago de una cuota compensatoria a la importación de mercancías bajo prácticas tipificadas como dumping o subvención.

"La Ley de Comercio Exterior considera a la cuota compensatoria, como un aprovechamiento para efectos fiscales, y la define como una medida de regulación y restricción no arancelaria a la importación de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, la aplicación de la cuota compensatoria consiste en un ajuste en el valor del precio de la mercancía importada y tiene por objeto desalentar la entrada a territorio nacional, de dichos bienes"⁴

Así también, la Ley Aduanera considera las disposiciones legales que se apliquen a las cuotas compensatorias en el momento de su causación y pago, y determina que serán las mismas que rijan para el caso de contribuciones, salvo alguna disposición legal en la que se establezcan expresamente otras.

² Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, Certificación de Origen, Noviembre de 1995, pag. 8 .

³ Ibid pag. 8.

⁴ Ibid pag. 9.

Es importante mencionar que las cuotas compensatorias pueden ser fijadas para la importación de mercancías originarias de un determinado país o para algunos exportadores en específico, en quienes se haya detectado alguna incidencia de prácticas desleales de comercio internacional.

Cuando se importen mercancías que sean idénticas o similares a las que deba pagarse una cuota compensatoria, será necesario comprobar que el país de origen de las mercancías importadas es diferente del país que las exporta en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. Para cumplir con lo antes mencionado, el importador tiene que presentar, como parte de la documentación aduanera, un c.o. .

1.4 Definición del certificado de origen (c.o.).

"El c.o. es un documento en el que el productor o exportador de la mercancía objeto de importación a territorio nacional declara, bajo protesta de decir verdad, el origen de la mercancía"⁵. El objeto del c.o. es el de identificar el régimen jurídico de las mercancías de importación y determinar:

- Trato preferencial
- Trato ordinario
- Su sanción (cuota compensatoria)

Es importante aclarar que la presentación de documentos relativos al c.o. no libera al importador de comprobar con documentos y otros soportes, la veracidad de lo declarado. Debido a que la autoridad hacendaria es la encargada de vigilar las operaciones de comercio exterior, y éstas se realizan de acuerdo a las normatividad ya establecida, tiene la

⁵ *Ibid* pag 11.

atribución de verificar que lo declarado en los documentos sea correcto y cierto y que se está cumpliendo con el c.o. ; y en caso de no considerarse válidos o suficientes los documentos presentados por el importador, se podrá proceder al cobro de las cuotas compensatorias.

El c.o. tendrá una vigencia de 4 años que serán contados a partir de la fecha de su firma. Si se presentara el caso en que el c.o. tenga una fecha de expedición anterior, en más de cuatro años, a la fecha en que se realiza la importación, se procederá a levantar acta administrativa como se indica en el procedimiento 5 explicado en el capítulo III.

1.5. Características generales de la determinación del certificado de origen.

Es importante mencionar que con el fin de asegurar la estabilidad de la producción nacional es necesario imponer cuotas compensatorias a las mercancías que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio exterior, es indispensable establecer "reglas de origen" claras para determinar el país de origen de las mercancías y verificar si la imposición de las cuotas compensatorias es aplicable a las mercancías originarias de dicho país.

Debido a que en los tratados de Libre Comercio en los que México forma parte, hasta el 31 de mayo de 1994 no se determinaba como y de qué forma se iban a aplicar las reglas de origen en torno a las mercancías de importación y exportación, se elaboró un acuerdo donde se establecen las nuevas disposiciones en cuanto a la determinación y certificación de origen que se aplicarían para mercancías importadas a territorio nacional sujetas al pago de cuotas compensatorias. dicho acuerdo entró parcialmente en vigor el 16 de junio de 1994, y fue sustituido por un nuevo publicado el 30 de agosto de 1994.

El objetivo del acuerdo del 30 de agosto de 1994 es establecer los procedimientos para determinar y certificar el país de origen de las mercancías cuya importación es susceptible de ser objeto del cobro de cuotas compensatorias.

En el mencionado acuerdo se describen los mecanismos que deben cumplir los importadores con el fin de verificar que el país de origen de las mercancías es distinto al país que exporta en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

Cuando los importadores cumplan con las disposiciones del acuerdo y comprueben que el origen de sus mercancías es distinto al de las mercancías que están sujetos al pago de cuotas compensatorias, quedan exentos del pago de dichas cuotas compensatorias.

1.5.1. Clasificación del certificado de origen en relación a la mercancía

I. Textil, Confección y Calzado (ver anexo II) ⁶

II Otras mercancías sujetas a cuotas compensatorias.

1.5.2. Clasificación del certificado de origen en relación al país de origen.

I Mercancías importadas al amparo de un tratado de Libre Comercio en el que México forme parte (Ver anexo 3).⁷

II Mercancías importadas cuyo país de origen no forme parte de uno de los tratados de libre comercio listados en el anexo V del acuerdo.

- Mercancías cuyo país de origen se encuentra incluido en el listado (Ver anexo VI).
- Mercancías cuyo país de origen es considerado miembro de la Organización Mundial de Comercio.

⁶ Ibid pag. 4.

⁷ Ibid pag. 5.

- Mercancías cuyo país de origen no es miembro de la Organización Mundial de Comercio.

1.5.3. Casos en los que se requiere presentar el certificado de origen (c.o.).

Cuando son originarios de Estados Unidos o Canadá, el importador tendrá que anexar, como documentos aduaneros, copia del c.o. .

1.5.4. Documentos relacionados al certificado de origen que se deberán anexar al pedimento de importación

I.- Tratándose de Importaciones de confección textil, y calzado cuyo país de origen pertenece a la Organización Mundial de Comercio y que no se consideró (ver anexo VI).

- Copia del c.o.

II.- Tratándose de Importaciones de confección, textil y calzado cuyo país de origen se encuentra considerado (ver anexo VI).

- Original del certificado de país de origen formalizado .

III.- Tratándose de importaciones de confección textil y calzado cuyo país de origen no es miembro de la Organización Mundial de Comercio:

- Original del certificado de país de origen formalizado y legalizado.

- Original de la constancia de verificación.

IV.- Tratándose de importaciones efectuadas a la franja fronteriza norte y región fronteriza del país.

- Copia de la constancia de país de origen.

V.- Tratándose de importaciones de confección, textil y calzado realizadas por las empresas inactivas en el registro de despacho de mercancías según lo establece el artículo 100 de la Ley Aduanera vigente:

copia de la constancia del país de origen.

- Original de la constancia de verificación.

VI.- Tratándose de mercancías distintas a las listadas en el anexo II del acuerdo (confección, textil y calzado), independientemente del país de origen de las mismas

Copia de constancia de país de origen.

1.5.5. Certificado de origen para mercancías cuyo país de origen se incluye en un Tratado de Libre Comercio con México.

Es importante mencionar que el acuerdo del 30 de agosto de 1994, no se contrapone a las disposiciones de reglas de origen de los acuerdos y tratados comerciales de los que forma parte integrante México.

"Si se importan mercancías idénticas o similares a las sujetas al pago de cuotas compensatorias, originarias de un país que forma parte de un Tratado de Libre Comercio con México, listado en el anexo V del acuerdo, y la resolución respectiva de la SECOFI es aplicable a mercancías producidas en un país que no forma parte de alguno de los tratados de referencia, será suficiente con presentar la copia del c.e. emitido de conformidad con el tratado de que se trate para cumplir con lo dispuesto en el acuerdo"⁸ "En el caso de importación de mercancías idénticas o similares a aquéllas por las que deban pagarse cuotas compensatorias, cuando la resolución para el pago de las cuotas compensatorias es aplicable a bienes originarios de alguno de los países integrantes de un Tratado de Libre Comercio con México, se requiere cubrir diferentes requisitos, dependiendo de si el país de origen forma parte del TLCAN o de cualquier otro Tratado de Libre Comercio Listado

⁸ Ibid pag. 12.

en el anexo V del Acuerdo”⁹ Tratándose de mercancías que tienen que pagar cuotas compensatorias originarias de cualquier otro país signatario de un Tratado de Libre Comercio (sin considerar TLCAN) será necesario presentar los siguientes documentos:

I. Para solicitar trato arancelario preferencial el c.o. establecido en el tratado correspondiente.

II. Para la aplicación de la cuota compensatoria, el certificado de país de origen o la constancia de país de origen, según se trate o no de confecciones, textiles y calzado”.¹⁰

1.6. Certificado del país de origen de confecciones, textiles y calzado.

El “certificado de país de origen lo expide la persona que, conforme a la legislación del país en que la mercancía sufrió su último proceso de producción, esté legitimada para hacerlo. Si la legislación es omisa al respecto, el productor o exportador del bien podrán emitir el certificado de país de origen”.

“La característica principal que deben tener las importaciones de confecciones, textiles y calzado para cumplir con la certificación de origen consiste en contar con el certificado de país de origen”¹¹.

Cabe mencionar que no todas las importaciones de textiles, confecciones y calzado están sujetas al cumplimiento de los requisitos del acuerdo, ya que las resoluciones que se emitieron por la SECOFI en relación de las cuotas compensatorias no cubrieron la totalidad de éstas mercancías (algunas de ellas quedaron excluidas), se señalan las

⁹ Ibid pag. 13.

¹⁰ Ibid pag. 10.

¹¹ Ibid pag. 6.

mercancías de textiles, confección y calzado que si están sujetas a los requisitos del acuerdo¹². Cuando el importador tenga el certificado, deberá anexar al pedimento de importación correspondiente la copia del mismo.

Como un dato adicional, en el acuerdo se establecen requisitos que complementan la importación de confecciones, textiles y calzado originarios de dos grupos de países Países comprendidos (Ver anexo VI), y países no miembros de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.1. Importaciones de países comprendidos en el anexo VI del acuerdo de fecha 30 de agosto de 1994 publicado en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose del país de origen de las mercancías de confección textil y calzado, la importación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. **Obtener la formalización del certificado de país de origen.**

II. **Anexar al pedimento de importación el original del certificado de país de origen.**

"La formalización del certificado de país de origen consiste en la firma y el sello del certificado de país de origen por el organismo o autoridad competente del país exportador de las mercancías.

Las autoridades competentes deberán notificar a la SECOFI mediante una relación de firmas y sellos, los organismos o autoridades que el país exportador haya designado para formalizar la Certificación de país de origen"¹³.

¹² Ibid pag. 6.

¹³ Ibid pag 8.

La formalización del c.o. para aquellos países que por su legislación no puedan formalizar dichos certificados, será por medio de un documento expedido por dicho país que por lo menos tenga los mismos datos que el certificado de país de origen (Ver anexo II) ¹⁴

1.6.2. Importaciones de países no miembros de la Organización Mundial de Comercio.

Las características establecidas para la importación de confecciones, textiles y calzado cuyo país de origen no es miembro de la Organización Mundial de Comercio son:

- Formalizar el certificado de país de origen.
- Obtener la legalización del certificado de país de origen.
- Anexar al pedimento de importación el original del certificado de país de origen.
- Tener una constancia de verificación expedida por una empresa privada de inspección reconocida por la SECOFI y adjuntar el original de la misma al pedimento de importación.

"La legalización del certificado de país de origen es el reconocimiento que realiza la representación diplomática de México (embajada o consulado) acredita ante el país de origen de la mercancía, respecto de las firmas y sellos contenidos en el campo 11 del certificado de país de origen. Adicionalmente un certificado se considerará legalizado cuando se le adjunte la forma 153 del Servicio Exterior Mexicano"¹⁵.

¹⁴ Ibid pag. 9.

¹⁵ Ibid pag. 9.

"En el caso de que la representación diplomática de México no se encuentre en el territorio del país de origen de la mercancía será indispensable acudir al país donde se ubique físicamente dicha representación o ante el cónsul honorario correspondiente¹⁶.

"La constancia de verificación es un documento expedido por una empresa privada de inspección autorizada por la SECOFI, para avalar la información contenida en el certificado de país de origen. Dichas empresas se publican en el Diario Oficial de la Federación cuando son autorizadas, entre algunas podemos citar a tres que son:

Société General de Serveillance.

Bureas Veritas (Ver ilustración 2).

Inspectorate.

El certificado de país de origen puede ser llenado en cualquier idioma, pero si este es distinto al español o al inglés, deberá acompañarse de una traducción a cualquiera de estos idiomas.

Los certificados de país de origen tienen una vigencia indefinida, pero cada uno de ellos sólo podrán amparar una operación de importación¹⁷.

1.7. Certificado del país de origen de mercancías distintas a calzado, textiles y confecciones.

Tratándose de importaciones de mercancías sujetas al pago de cuotas compensatorias pero diferentes a calzado, textiles y confecciones, se cumplirá con el requisito de demostrar el origen de las mercancías con solo presentar el certificado de país de origen sin formalizar

¹⁶ *Ibid* pag. 10.

¹⁷ *Ibid* pag 10.

ni legalizar o una copia de la constancia del país de origen.(Ver anexo VI)¹⁸ del acuerdo ya mencionado

"La constancia de país de origen es un documento en formato libre que debe contener la siguiente información:

- El país de origen de la mercancía a importar.
- El nombre, firma y domicilio registrado para efectos fiscales del exportador o productor.
- La descripción de las mercancías de acuerdo a los datos de la factura u otro documento que ampare las mercancías a importar".¹⁹

Debido a que no hay un formato establecido en el que deba presentarse la constancia de país de origen, cualquier documento que contenga los datos requeridos podrá ser utilizado como constancia de país de origen. Así que en el caso de presentar un c.o. distinto del anexo III²⁰ o una factura, cualquier documento será válido para fungir como constancia de país de origen siempre y cuando tengan los datos requeridos.

"La constancia de país de origen podrá ser expedida por cualquier persona o entidad que conforme a la legislación del país de exportación de las mercancías a territorio mexicano, esté legitimada para hacerlo. En caso de que la legislación del país de exportación sea omisa al respecto, podrá emitirlo el productor o exportador de las mercancías"²¹.

La constancia de país de origen podrá ser presentada en español o inglés, o cualquier idioma, siempre que se adjunte la traducción correspondiente, su vigencia es indefinida.

¹⁸ Ibid pag. 11.

¹⁹ Ibid pag. 11.

²⁰ Ibid pag. 11.

²¹ Ibid pag 12.

1.7.1. Casos en los que se requiere presentar el certificado de país de origen.

Cuando se trate de mercancías listadas (Ver anexo II), el importador deberá anexar a la documentación aduanera, el certificado de país de origen

Tratándose de la importación de mercancías "idénticas o similares" a las sujetas al pago de cuotas compensatorias diferentes a las que se mencionan (Ver anexo II), no es necesario incorporar, como parte de los documentos aduaneros, el certificado de país de origen. En estas situaciones independientemente del país de origen, bastara con presentar una copia de la constancia de país de origen.

1.7.2.. Importaciones que son amparadas por un certificado de país de origen cuyo formato no corresponda al anexo III del acuerdo del 30 de agosto de 1994.

I. En el caso de importaciones que son amparadas por un c.o. cuyo formato no corresponda al formato del anexo III del acuerdo del 30 de agosto de 1994, tendrá que estar formalizado y/o legalizado, según se trate, y deberá contener por lo menos, los mismos datos que el certificado de país de origen Incorporados a dicho documento.

(sin formalizar ni legalizar).

II.- En su caso, se solicitarán instrucciones al administrador de la aduana.

1.7.3. . Importaciones que son amparadas por un certificado de país de origen emitido por Hong Kong.

Los certificados de origen emitidos en Hong Kong se pueden presentar, aunque no contengan toda la información que se indica en el anexo III del acuerdo sobre la materia publicado el 30 de agosto de 1994, siempre y cuando se anexasen a dicho certificado:

I.- El certificado de país de origen del anexo III del acuerdo del 30 de agosto de 1994,

debidamente llenado (sin formalizar).

II.- Un documento suplementario, firmado y sellado por la misma autoridad que emite el c.o. de Hong Kong, que deberá contener los siguientes datos:

- Número de la factura que ampara la mercancía importada a México.
- Clasificación arancelaria, a seis dígitos, de la mercancía.
- Descripción de los procesos de transformación de las mercancías que tuvieron lugar en Hong Kong.

1.8. Definición de la constancia de país de origen.

"Es el certificado de país de origen en formato libre".²²

1.8.1 Casos en los que se puede presentar la constancia de país de origen.

I.- Cuando se importen mercancías "idénticas o similares" a las sujetas al pago de cuotas compensatorias, pero distintas a las listadas (Ver anexo II) .

II.- Cuando la importación se efectúe por una empresa inscrita en el Registro de Despacho de Mercancías de la Empresa, según lo establece el artículo XXX de la Ley aduanera. En estos casos, tendrá que adjuntarse a la documentación aduanera copia de la constancia de país de origen y el original de la constancia de verificación de origen.

III.- Cuando la importación de calzado, textiles y confección, se efectúe a la franja fronteriza norte del país y a la región fronteriza del país, al amparo de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1993, el importador podrá optar por presentar una constancia de país de origen (Ver anexo IV), bajo la consideración de que las mercancías no podrán ser objeto de reexportación .

²² Ibid pag. 11.

IV.- Cuando los exportadores de mercancías listadas en el anexo II de dichos países celebran un convenio de verificación con la SECOFI.

1.9. Situaciones en las que no es necesaria la presentación del certificado de origen ni la constancia de país de origen.

En los siguientes casos, no será necesaria la presentación del certificado ni la constancia de país de origen. (Se indican solamente las fracciones que se relacionan con el tema)

I. "Tratándose de la importación de mercancías cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional, o en otras divisas, a mil dólares de los Estados Unidos de América, siempre que la factura que ampare dicha operación contenga una declaración del país de origen de la mercancía y el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías similares que se introduzcan a México en un día

II. Tratándose de la importación de muestras y muestrarios que por sus condiciones, carecen de valor comercial en los términos de la legislación vigente"²³.

III. "Tratándose de mercancías importadas en los términos del artículo 61 de la Ley Aduanera que indica lo siguiente":

No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de las siguientes mercancías.

II. Metales, aleaciones, monedas y demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes

VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.

²³ Ibid pag. 14.

VII. Menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados que los mismos hayan sido usados durante su residencia en el extranjero, así como instrumentos científicos y herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos

VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo siempre que sean de la clase, valor y cantidad que señale el reglamento.

IX. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.

XI. Las remitidas por jefes de estado o gobiernos extranjeros a la federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o educación.

XII. Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.

XIII. Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización por la S.H.C.P.

XV. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas y se cuente con la autorización de la S.H.C.P.

Así como las mercancías que se importen al amparo de una franquicia diplomática por embajadas u organismos internacionales.²⁴

²⁴ Ley Aduanera, Editorial ISEF, Enero 1997., pags. 30, 31 y 32.

IV Tratándose de mercancías que se destinen y permanezcan sujetas al régimen aduanero de :

- 1) Importación temporal, en tanto no se destinen a un régimen distinto o no se cometa alguna infracción.
- 2) Depósito fiscal, en tanto no se destine a un régimen distinto.
- 3) Marinas turísticas y componentes de casas rodantes.
- 4) Elaboración, transformación, o reparación en recinto fiscalizado, en tanto no se destinen a un régimen distinto”.

V. Cuando se trata de mercancías por las que se solicite trato arancelario preferencial, bajo los niveles de preferencia arancelaria establecidos en el apéndice G.B. del tratado de Libre Comercio de América del Norte, bastará con presentar el certificado de elegibilidad emitido por la autoridad competente del país de exportación.

VI. Cuando la importación del calzado, textiles y confección, se efectuó a la franja fronteriza norte del país y a la región fronteriza del país, al amparo de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1993, el importador podrá optar por presentar una constancia de país de origen de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV del acuerdo, bajo la consideración de que las mercancías no podrán ser objeto de reexpedición”.

CAPITULO II

MARCO LEGAL DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.

Con la finalidad de familiarizarse con el marco jurídico que norma y regula el presente documento, fueron seleccionados los artículos que se relacionan con este tema, normatividad que deberá conocer el auditor al momento de aplicar sus procedimientos. A continuación enuncio de donde emanan las facultades fiscalizadoras de la SHCP, la fundamentación legal que se tratará en el presente capítulo serán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Comercio Exterior, Ley Aduanera, Reglamento de la Ley Aduanera, TLCAN, así como los acuerdos relacionados con la certificación de origen como a continuación se indica:

2.1. Artículos Constitucionales que fundamentan al sistema aduanero mexicano.

2.1.1. Artículo 31 Fracción IV.- "Este precepto establece la obligación de contribuir para los gastos públicos, de la federación y estado de manera proporcional y equitativa por parte de todas las personas".²⁵

2.1.2 Artículo 117.- Los Estados en ningún caso podrán gravar:

IV.- el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.- prohibir ni gravar directa o indirectamente, la entrada a su territorio o salida de ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.- gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos o exigir documentación que ampare la mercancía.²⁶

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Librería Toacalli, México, 1996, pag. 28.

²⁶ *Ibid* pag. 71.

2.1.3. Artículo 118 Fracción I- Establece que los estados tampoco pueden sin el consentimiento del Congreso de la Unión, establecer derechos de tonelaje o imponer derechos importaciones y/o exportaciones.²⁷

2.1.4. Artículo 131.- Establece la facultad privativa de la federación para gravar las mercancías que se importen o exporten, que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivo de seguridad la circulación en el interior de la república de toda clase de efectos, cualesquiera que sea su procedencia. El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, crear otras, restringir y prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o cualquier otro propósito en el beneficio del país.²⁸

2.2. Ley de Comercio Exterior.

2.2.1 Artículo 4.- Indica que el Poder Ejecutivo Federal tendrá la facultad de: Regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SECOFI, o en su caso conjuntamente con la autoridad competente y publicarlos en el D.O.F.

2.2.2. Artículo 5.- "Las facultades de la SECOFI serán las de estudiar, proyectar y resolver las investigaciones en materia de medidas de regulación y restricción no

²⁷ *Ibid* pag. 72.

²⁸ *Ibid* pag. 85.

arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías, establecer las reglas de origen de mercancías, otorgar permisos y asignar cupos de exportación e importación, establecer requisitos de marcado de país de origen, tramitar y resolver investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, determinar cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones.

Asesorar a exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Coordinar negociaciones comerciales internacionales con dependencias competentes, expedir disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte; establecer mecanismos de promoción de las exportaciones, las que le encomienden expresamente leyes y reglamentos".²⁹

2.2.3. Artículo 11.- En cumplimiento de reglas de origen, el importador de mercancías debe comprobar su origen en tiempo y forma establecido en ordenamientos aplicables

2.2.4. Artículo 16.- Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías se establecerán en los siguientes casos:

De modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de acuerdo a tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

Regular la entrada de productos usados, de desechos o que carezcan de mercado sustancial en el país de origen.

²⁹ Ley de Comercio Exterior, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, pag. 3.

Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

En respuesta a restricciones de exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países.

Para impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a la ley, por situaciones no previstas en normas oficiales mexicanas referentes a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica, de acuerdo a la legislación de la materia.

2.2.5. Artículo 17 - El establecimiento de medidas de regulación y restricciones no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, deberán someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y publicarse en el D O F., los procedimientos para su expedición o cumplimiento e informar a la comisión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías deberán expedirse por acuerdo de la SECOFI o conjuntamente con la autoridad competente y consistir en permisos previos, cupos máximos, marcados de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de ésta ley.

2.2.6. Artículo 65. La S.H.C.P. procederá al cobro de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas.

2.2.7. Artículo 66.- Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquélla por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a

pagaría si comprueban que el país de origen o procedencia es distinto al país que exporta las mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

2.3. Ley Aduanera.

2.3.1. Artículo 36.- "Quien importe o exporte mercancías está obligado a presentar en la aduana un pedimento en forma oficial aprobada por la SHCP que contendrá los datos referentes al régimen aduanero al que se pretendan destinar y los datos necesarios para determinar el pago de los impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias.

Si las mercancías están sujetas al requisito de permiso de importación o exportación, el pedimento debe incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso citado, el pedimento debe ir acompañado de:

Importación.- Los documentos que comprueben el cumplimiento de requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que se publiquen en el D.O.F. y se identifiquen en términos de fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la ley del Impuesto General de Importación.

La comprobación del origen y procedencia de mercancías cuando corresponda

El documento en que conste la garantía que determine la SHCP mediante reglas de carácter general, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

2.3.2. Artículo 83.- Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria. Dichos pagos se deberán efectuar en cualquiera de los

medios que mediante reglas establezca la S.H.C.P.. El pago en ningún caso exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

2.3.3. Artículo 144.- La SHCP tendrá además de las facultades conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las que a continuación se detallan en relación con los certificados de origen:

- Comprobar que las mercancías que se importen y exporten se efectúen en los términos establecidos por la Ley Aduanera, verificando los datos exactos asentados en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior.

2.3.4. Artículo 184 Fracción I.- Se incurre en las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones en los siguientes casos:

- Cuando se omita presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan extemporáneamente, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten como son: los pedimentos, declaraciones, guías de carga, avisos, relaciones de mercancías, de equipaje y pasajeros en los casos que así se requieran.

- No presenten los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro de los plazos señalados.

- En los casos en que los documentos mencionados en este artículo contengan datos inexactos³⁰.

³⁰ *Ibid* pag. 103.

2.4. Tratado de Libre Comercio de América del Norte Capítulo V. Sección de Certificados de origen.

2.4.1. Artículo 501. "Certificado de origen.

- a) Los interesados establecerán un c.o. que servirá para certificar que una mercancía que se exporte de territorio de un lugar a otro lugar, que se califique como originario.
- b) Los interesados podrán exigir que el c.o. que este amparando mercancía importada a su territorio sea preparado en el idioma que determine su legislación.
- c) Los interesados podrán:
- i) Exigir al exportador en su territorio, que elabore y llene un c.o. respecto de la exportación de la mercancía para el cual el importador pudiera solicitar trato preferencial en el momento de que se introduzca en territorio de otra parte.
 - ii) Dispondrá en el caso de que no sea el productor de la mercancía, el exportador, en su territorio, pueda llenar y firmar el c.o. con fundamento en:
 - El conocimiento respecto de que la mercancía califique como originario.
 - La confianza en la declaración escrita del productor de que la mercancía califique como originaria.
 - El certificado deberá amparar la mercancía y estar llenado y firmado por el productor y proporcionado al exportador.
- d) Cada uno de los interesados dispondrá que el c.o. esté lleno y firmado por el exportador o por el productor en territorio de otra parte y que ampare lo siguiente:
- Una sola importación de una mercancía a su territorio;

- Varias importaciones de mercancías idénticas a su territorio, a realizarse a un plazo específico que no deberá exceder de doce meses³¹.

2.4.2. Artículo 502. Obligaciones respecto a las importaciones.

a) Cada uno de los interesados requerirá al importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio proveniente de territorio de otra parte, que:

- Declare por escrito, con base en un c.o. válido, que la mercancía califica como originaria.
- En el momento en que solicite la autoridad aduanera el c.o. proporcionará una copia.
- En el caso en que se presente una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes, cuando el importador tenga razones para creer que su declaración contiene información en forma incorrecta.

b) Cada uno de los interesados dispondrá que cuando un importador solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio de otra parte.

- Se puede negar trato arancelario preferencial a la mercancía, en los casos en el que el importador no cumpla con cualquiera de los requisitos mencionados en el capítulo del TLCAN.

- Que no se apliquen sanciones por haber declarado incorrectamente.

c) Cada uno de los interesados dispondrá que, cuando no se haya solicitado trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio que hubiere calificado como originario, el importador en el plazo de una año a partir de la fecha de importación, estará

³¹ Diario Oficial de la Federación, Tratado de libre Comercio con América del Norte 20 de Diciembre de 1993, pag. 122.

en posibilidades de solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso, siempre que a la solicitud se le anexe lo siguiente:

- Declaración por escrito, en donde se manifieste que la mercancía califica como un bien originario
- Copia del c.o. y cualquier documento relacionado con dicha importación³².

2.4.3. Artículo 503. Excepciones.

"Cada uno de los interesados dispondrá que el c.o., no sea solicitado en los siguientes casos:

- a) La importación de un bien que no exceda su valor de mil dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional de uno de los interesados.
- b) En la importación de un bien para el cual la parte a cuyo territorio no exceda la cantidad de mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la parte."³³

2.5. Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

2.5.1. Artículo primero. "El presente acuerdo tiene por objeto establecer las normas para la determinación y certificación del país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos para efectos de la aplicación de la Ley de Comercio Exterior en materia de cuotas compensatorias"³⁴

³² Ibid pag. 122.

³³ Ibid pag. 122.

³⁴ Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación de país de origen para mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias. 30 de Agosto de 1994. Pag. 1. Tercera sección.

- Varias importaciones de mercancías idénticas a su territorio, a realizarse a un plazo específico que no deberá exceder de doce meses"³¹.

2.4.2. Artículo 502. Obligaciones respecto a las importaciones.

a)" Cada uno de los interesados requerirá al importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio proveniente de territorio de otra parte, que:

- Declare por escrito, con base en un c.o. válido, que la mercancía califica como originaria.

- En el momento en que solicite la autoridad aduanera el c.o. proporcionará una copia.

- En el caso en que se presente una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes, cuando el importador tenga razones para creer que su declaración contiene información en forma incorrecta.

b) Cada uno de los interesados dispondrá que cuando un importador solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio de otra parte.

- Se puede negar trato arancelario preferencial a la mercancía, en los casos en el que el importador no cumpla con cualquiera de los requisitos mencionados en el capítulo del TLCAN.

- Que no se apliquen sanciones por haber declarado incorrectamente.

c) Cada uno de los interesados dispondrá que, cuando no se haya solicitado trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio que hubiere calificado como originario, el importador en el plazo de una año a partir de la fecha de importación, estará

³¹ Diario Oficial de la Federación, Tratado de libre Comercio con América del Norte. 20 de Diciembre de 1993, pag. 122.

en posibilidades de solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso, siempre que a la solicitud se le anexe lo siguiente:

- Declaración por escrito, en donde se manifieste que la mercancía califica como un bien originario
- Copia del c.o. y cualquier documento relacionado con dicha importación³².

2.4.3. Artículo 503. Excepciones.

"Cada uno de los interesados dispondrá que el c.o., no sea solicitado en los siguientes casos:

- a) La importación de un bien que no exceda su valor de mil dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional de uno de los interesados.
- b) En la importación de un bien para el cual la parte a cuyo territorio no exceda la cantidad de mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la parte."³³

2.5. Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

2.5.1. Artículo primero. "El presente acuerdo tiene por objeto establecer las normas para la determinación y certificación del país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos para efectos de la aplicación de la Ley de Comercio Exterior en materia de cuotas compensatorias"³⁴

³² *Ibid* pag. 122.

³³ *Ibid* pag. 122.

³⁴ Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación de país de origen para mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias. 30 de Agosto de 1994. Pag. 1. Tercera sección.

2.5.2. Artículo segundo "Para efectos del presente acuerdo se entiende por.

Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el TLCAN

Formalización al acto por el cual el organismo o autoridad extranjera avala la información contenida en el documento respectivo mediante su sello y firma.

Organismo o autoridad extranjera, al organismo o autoridad extranjera designado por el gobierno extranjero correspondiente y notificado a la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la SECOFI".³⁵

2.5.3. Artículo tercero. "Para efectos de lo dispuesto en este acuerdo, el país de origen de las mercancías se determinará de conformidad con la reglas del país de origen y deberá declararse en el pedimento de importación para efectos aduaneros. No obstante lo anterior, si la mercancía ostenta alguna marca de origen conforme a la cual el país de origen de la mercancía corresponde a un país que exporta dicha mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional se considerará originaria de dicho país."³⁶

2.5.4. Artículo cuarto "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de mercancías idénticas o similares a aquellas por las que de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si comprueba que el país de origen de

³⁵ Ibid pag. 1.

³⁶ Ibid pag. 1.

las mercancías es distinto del país que exporta las mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá contar, según el caso con alguno de los siguientes documentos

a) Tratándose de las mercancías listadas (Ver anexo I), con el certificado del país de origen (Ver anexo III), cuando de conformidad con las reglas de país de origen, este no sea miembro del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, se requerirá además una constancia de verificación expedida por una de las empresas privadas de inspección, reconocida por la Dirección General De Servicios al Comercio Exterior de la SECOFI, que avale la información contenida en el certificado de país de origen (anexo III). La SECOFI publicará, periódicamente en el Diario Oficial de la Federación la lista de las empresas privadas de inspección reconocidas.

Cuando la importación de mercancías listadas (anexo II), se efectúe a la franja fronteriza norte y a la región fronteriza del país al amparo de los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1993, el importador podrá optar por cumplir con lo dispuesto en éste inciso o en el inciso b) de esta fracción.

Las mercancías importadas conforme al inciso b) no podrán ser objeto de reexpedición.

b) Cuando se trate de mercancías distintas de las listadas (Ver anexo II), con la constancia de país de origen de conformidad (Ver anexo IV)

c) Cuando se trate de cualesquiera mercancías por las que se solicite trato arancelario preferencial al amparo de algún tratado internacional (anexo V) con el c.o. emitido de conformidad con dicho tratado.

Tratándose de mercancías de un país firmante de dicho tratado por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva de conformidad con la resolución respectiva, el importador podrá utilizar el c.o. emitido de conformidad con dicho tratado sólo si dichas mercancías son susceptibles de ser marcadas como canadienses o estadounidenses, de conformidad con el acuerdo por el que se establecen reglas de mercado.

II. Deberá adjuntar al pedimento de importación, según sea el caso

- a) copia de la constancia de país de origen;**
- b) copia del certificado de país de origen, o el original cuando se trate de mercancías de un país listado (Ver anexo VI) o de un país no miembro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.**
- c) copia de la constancia de verificación;**
- d) copia del c.o. en la forma e idioma establecidas para solicitar trato arancelario preferencial del tratado que corresponda;**
- e) copia del certificado de elegibilidad en la forma e idioma establecidas para solicitar trato arancelario preferencial del tratado que corresponda.**

Quando el certificado de país de origen o la constancia de país de origen se formulan en idioma distinto al español o al inglés, deberá acompañarse una traducción a cualquiera de estos idiomas.

III. Deberá obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen de las mercancías y proporcionarlos a la autoridad competente cuando ésta lo requiera. La presentación de los certificados, su formalización

certificación y demás requisitos a que se refiere este acuerdo, no liberan al importador del cumplimiento de la obligación a que se refiere ésta fracción³⁷.

2.5.5. Artículo quinto "El certificado de país de origen (Ver anexo III) deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Estar llenado de conformidad con lo dispuesto en el instructivo .

II. Estar formalizado por el organismo o autoridad extranjera señalado en el instructivo contenido en el anexo II cuando se trate de mercancías de un país listado (anexo VI) o de un país no miembro del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio

III. Tratándose de mercancías que, de acuerdo a las reglas de país de origen, sean de un país no miembro del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, deberá estar legalizado por la representación diplomática de los Estados Unidos Mexicanos ante dicho país³⁸.

2.5.6. Artículo sexto. "No obstante lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I del artículo cuarto del acuerdo mencionado en el punto 2.5., los importadores de las mercancías listadas (Ver anexo I) podrán contar con una constancia de país de origen siempre que:

a) Las mercancías ingresen a territorio nacional procedentes de países que permitan a la autoridad mexicana realizar las visitas de verificación listadas (Ver anexo VII).

b) Los exportadores de las mercancías listadas (Ver anexo I) de dichos países celebren un convenio de verificación con la SECOFI³⁹.

³⁷ Ibid pag. 2.

³⁸ Ibid pag. 2.

³⁹ Ibid pag. 2.

2.5.7. Artículo séptimo. "Para efectos del artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, la sola presentación de los documentos a que se refiere el artículo cuarto, no es suficiente para comprobar que el país de origen es distinto del país que exporta las mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. Cuando la autoridad competente determine que el certificado de que se trate es falso, contiene datos o declaraciones falsas o ha sido alterado, el importador deberá pagar la cuota compensatoria provisional o definitiva. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones y penas que resulten aplicables de conformidad con las leyes correspondientes."⁴⁰

2.5.8. Artículo octavo. Los importadores no estarán obligados a presentar los documentos a que se refiere la fracción I del artículo cuarto, en los siguientes casos:

I. Tratándose de la importación de mercancías cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional, o en otras divisas, a mil dólares de los Estados Unidos de América, siempre que la factura que ampare dicha operación contenga una declaración del país de origen de la mercancía y el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías similares que se introduzcan a territorio de los Estados Unidos Mexicanos en un sólo día.

II. Tratándose de la importación de muestras y muestrarios que por sus condiciones, carecen de valor comercial en los términos de la legislación vigente.

III. Tratándose de mercancías importadas en los términos del artículo 61 fracciones II, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII y XV de la Ley Aduanera así como de las mercancías que se

⁴⁰ Ibid pag. 3.

importen al amparo de una franquicia diplomática por embajadas u organismos internacionales

IV. Tratándose de mercancías que se destinen y permanezcan sujetas al régimen aduanero de:

- a) importación temporal, en tanto que se destinen a un régimen distinto o no se cometa alguna infracción ;
- b) depósito fiscal, en tanto no se destinen a un régimen distinto;
- c) marinas turísticas y campamentos de casas;
- d) elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, en tanto no se destinen a un régimen distinto.

V. Tratándose de las mercancías que no estén sujetas al pago de cuotas compensatorias.⁴¹

2.6. Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera para el TLCAN.

2.6.1. Regla 17.- "Para los efectos del capítulo V del tratado y de lo dispuesto en este título, se entenderá que:

I. La expresión "llenado" del c.o. significa llenado y fechado.⁴²"

2.6.2. Regla 19.- "El c.o., deberá elaborarse en cualquiera de los formatos de c.o. que se incluye (Ver anexo IX) el cual es el formato oficial aprobado en materia del tratado; los

⁴¹ Ibid pag. 3.

⁴² Manual de Auditoría Documental de la Certificación de Origen. Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, 1995, pag. 3-G-1.

cuales serán de libre reproducción, siempre que contengan las mismas características de diseño e información, que las establecidas en dicho formato.⁴³

2.6.3. Regla 20.- "El c.o. que ampare un bien importado a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial deberá ser llenado por el exportador del bien, de conformidad con el instructivo de llenado del c.o. establecido (Ver anexo XI).

2.6.4. Regla 21.- "El c.o. podrá llenarse en español, inglés o francés. En caso de que la autoridad aduanera requiera la presentación del certificado, y este se haya llenado en inglés o francés, la autoridad podrá solicitar que se acompañe la traducción al español de la información asentada en el mismo, la cual podrá ir firmada por el exportador o productor del bien, así como por el propio importador. Dicha traducción podrá hacerse en el cuerpo del certificado"⁴⁴.

2.6.5. Regla 22.-El exportador de un bien, que no sea el productor del mismo, podrá llenar y firmar el c.o. con fundamento en:

I. Su conocimiento respecto de si el bien califica como originario.

II. La confianza razonable en una declaración escrita del productor de que el bien califica como originario

III. Un certificado que ampare el bien, llenado por el productor y proporcionado voluntariamente al exportador.

Lo dispuesto en la presente regla, no deberá interpretarse en el sentido de obligar al productor de un bien a proporcionar un c.o. al exportador.⁴⁵

⁴³ Ibid pag. 3-G-1.

⁴⁴ Ibid pag. 3-G-1.

⁴⁵ Ibid pag. 3-G-1.

2.6.6. Regla 23.-"El c.e. será aceptado por la autoridad aduanera por cuatro años a partir de la fecha de su firma y podrá amparar:

- I. Una sola importación de un bien a territorio nacional.
- II. Varias importaciones de bienes idénticos a territorio nacional, a realizarse en el plazo señalado por el exportador en el certificado, el cual no deberá exceder de doce meses ⁴⁶

2.6.7. Regla 25.-" Quienes importen a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial estarán a lo siguiente:

I. Deberán declarar en el pedimento que el bien califica como originario anotando la clave del país al que corresponda la tasa arancelaria preferencial.

En caso de que la aplicación del arancel preferencial estuviera respaldada por una resolución anticipada, deberán señalar en el campo de observaciones del pedimento de importación, el número de referencia y la fecha de emisión de dicha resolución anticipada.

II. Deberán tener en su poder el c.e. válido al momento de presentar el pedimento de importación para el despacho de los bienes, salvo en el caso de que el c.e. indique en el campo 4 la palabra "diversos", en cuyo caso bastará con una copia del c.e. válido.

III. Deberán entregar al agente o apoderado aduanal una copia del c.e. .

IV. Deberán poner a disposición de la autoridad aduanera el original o, en su caso, copia del c.e. en caso de ser requerido.

V. Deberán presentar una rectificación al pedimento, pagando las contribuciones que se hubieran omitido, cuando tengan motivos para creer o tener conocimiento de que el c.e. contiene información incorrecta.

⁴⁶ *Ibid* pag. 3-G-1.

No se impondrán sanciones al importador que haya declarado incorrectamente el origen de los bienes, siempre que, cuando se originen diferencias a cargo del contribuyente, presente una rectificación al pedimento y pague las contribuciones correspondientes, antes de que la autoridad aduanera inicie una investigación respecto de una declaración incorrecta, o el ejercicio de sus facultades de comprobación con relación a la exactitud de la declaración, o efectúe el reconocimiento aduanero como resultado del mecanismo de selección aleatoria. Quienes importen bienes bajo trato arancelario preferencial al amparo de un certificado de elegibilidad, deberán anexar al pedimento de importación dicho certificado de elegibilidad de conformidad con lo dispuesto en los decretos que establecen las tasas aplicables del impuesto general de importación para las mercancías originarias de América del Norte, conforme a lo establecido en el tratado ."⁴⁷

2.6.8. Regla 27 - "Cuando el c.o. presentado sea ilegible, defectuoso, o no se haya llenado, la autoridad podrá requerir al importador para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, presente una copia del c.o. en que se subsanan las irregularidades mencionadas."⁴⁸

2.6.9. Regla 31 - "La importación de bienes originarios cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, no requerirá c.o., siempre que dicha importación no forme parte de una serie de importaciones que se efectúen o se planeen con el propósito de evadir los requisitos de certificación del tratado.

⁴⁷ Ibid pag. 3-G-2.

⁴⁸ Ibid pag. 3-G-2.

Tampoco se requerirá del c.o. para la importación de muestras comerciales de valor insignificante.

Tratándose de la importación de bienes originarios con fines comerciales, cuyo valor no exceda del importe a que se refiere el primer párrafo de ésta regla, deberá contarse con una declaración bajo protesta de decir verdad que certifique que el bien califica como originario, firmada por el exportador o productor del bien o por el propio importador o sus representantes legales. Dicha declaración deberá asentarse en la factura que ampare el bien o anexarse a la misma, y estar escrita a mano, a maquina o impresa.

Tratándose de bienes que ostenten marcas, etiquetas o leyendas que los distingan como originarios de países no parte del tratado, se presumirá que no son originarios y no podrán importarse de conformidad con lo dispuesto en la presente regla.⁴⁹

2.7 Resolución que establece reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior y sus anexos.

2.7.1. Regla 31. "las personas que importen mercancías que gocen de trato arancelario preferencial de acuerdo con los tratados de libre comercio celebrados por México, que estén amparadas por un c.o. expedido para varios importadores, deberán conservar una copia del mismo.⁵⁰ⁿ

2.7.2. Regla 34. "En los casos en que el c.o. ampare mercancías bajo trato arancelario preferencial, de conformidad con algún TLCAN o el acuerdo de complementación económica con Chile, y contenga una clasificación arancelaria diferente a la que el agente

⁴⁹ Ibid pag. 3-G-3.

⁵⁰ Ibid pag. 3-D-1.

o apoderado aduanal declare en el pedimento, se considerará como válido dicho certificado, siempre que:

I. La diferencia de clasificación sea a nivel de subpartida.

II. La mercancía se encuentre correctamente descrita, tanto en el c.o. como en el pedimento.

III. Se cumplan las reglas de origen aplicables tanto a la clasificación arancelaria declarada por el agente o apoderado aduanal como a la manifestada en el c.o. .

Lo dispuesto en ésta regla no será aplicable cuando la diferencia de clasificación arancelaria implique evadir el cumplimiento de alguna otra restricción o disposición aplicable, como.- Salvaguardas, productos calificados, reglas de mercado u otros análogos.

Cuando la clasificación arancelaria que se señale en el c.o. se formule con base en un sistema de codificación y clasificación arancelaria diferente al utilizado por México, el c.o. se considerará como válido siempre que la descripción de la mercancía sea la misma tanto para la clasificación arancelaria señalada en el certificado de que se trate como en la declarada en el pedimento de importación correspondiente³¹.

2.8. Manual de Procedimientos Aduaneros para el Tratado de Libre Comercio .

2.8.1. Procedimiento de certificación.

“Personas involucradas: Las personas que se involucran directamente con la utilización o la emisión de un c.o. para la importación de bienes a territorio nacional bajo trato

³¹ Ibid pag.3-D-2.

arancelario preferencial, serán los importadores, exportadores y/o productores de esos bienes.

Importador. Las personas que importen bienes a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial, deberán tener en su poder el original o copia del c.o. al momento de la importación. Actualmente los importadores no tienen la obligación de presentar el c.o. en la aduana al momento del despacho, salvo tratándose de productos agropecuarios, o mercancías idénticas o similares a aquellas que estén sujetas a cuotas compensatorias. En todos los casos los importadores deberán entregar una copia del c.o. a su agente aduanal o apoderado aduanal. Si el importador no cuenta con el certificado en el momento de la importación, deberá pagar el arancel que corresponda de acuerdo con la Ley del Impuesto General de Importación y en su caso, la cuota compensatoria".⁵²

De conformidad con lo dispuesto en el tratado y en la "resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del TLCAN, las personas que importen bienes a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial, deberán cumplir con lo siguiente.

"a) Declarar por escrito que el bien califica como originario.

Deberán señalar en el pedimento de importación la clave del país al que corresponda la tasa preferencial aplicable.

b) Tener el c.o. en su poder.

⁵² Ibid pag. 3-H-1.

Quienes importen mercancías a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial, deberán tener en su poder un c.o. válido que ampare dichas mercancías al momento de la importación; el c.o. deberá ser el original, o en su defecto copia simple o telefax.

En caso de que el importador conserve copia del certificado, ésta no necesariamente deberá contener la firma autógrafa del exportador que lo llenó y firmó. Sin embargo, dicha copia debe contener firma facsímil o copia de la autógrafa

Cuando el importador no cuente con un c.o. válido al momento de efectuar la importación, deberá aplicar el arancel que corresponda conforme a la TIGI. En el caso de que el importador, con posterioridad a la importación, obtenga el c.o. que ampare la mercancía importada, podrá solicitar la devolución de los impuestos pagados en exceso, mediante escrito presentado ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, dentro de los 12 meses siguientes a la importación, y en él manifieste que el bien calificaba como originario al momento de la importación, anexando al escrito de solicitud copia de la rectificación al pedimento de importación, con sus anexos y copia del c.o. .

c) Proporcionar una copia del c.o. al agente o apoderado aduanal

Quienes importen mercancías bajo trato arancelario preferencial, deberán entregar al agente o apoderado aduanal que tramite el despacho de mercancías, una copia del c.o. .

La copia del c.o. que se proporcione al agente o apoderado aduanal puede ser copia simple o telefax y no es necesario que contenga la firma autógrafa del exportador.

d) Proporcionar el c.o. cuando lo requiera la autoridad aduanera.

Quienes importen bajo trato arancelario preferencial deberán poner a disposición de la autoridad aduanera el original, o en su defecto copia del c.o. en caso de ser requerido, en

un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera notificado la solicitud respectiva

En caso de que el c.o. presentado sea ilegible, defectuoso o no se haya llenado de conformidad con lo que establece el tratado, el importador gozará de un plazo de 10 días hábiles para presentar un c.o. válido.

e) Dar aviso de errores o inexactitudes en el c.o. .

El importador deberá presentar sin demora una declaración corregida y pagar los aranceles correspondientes, cuando tenga motivos para creer que el certificado en que sustenta su declaración contiene información correcta.

No se impondrán sanciones al importador que haya declarado incorrectamente el origen de las mercancías siempre que presenta una declaración complementaria y pague los aranceles correspondientes, a más tardar antes de que la autoridad inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación con relación a la declaración o efectúe el reconocimiento aduanero como resultado del mecanismo de selección aleatoria.

f) Conservar la documentación.

Quienes importen mercancías bajo trato arancelario preferencial, deberán conservar el original o copia del c.o., el pedimento de importación y la factura que ampara el bien y demás documentos relativos a la importación del bien por un plazo de 5 años para efectos del tratado, y de 10 años para efectos fiscales, contados a partir de la fecha de la importación.

g) Poner a disposición de la autoridad la documentación .

Los importadores deberán mantener la documentación relativa a la importación, la cual podrá conservarse en medios electrónicos, en los términos que autorice la SHCP, mediante las respectivas reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación y deberán ponerla a disposición de la autoridad aduanera en caso de ser requerida, otorgando facilidades para su inspección.”⁵³

2.8.2. Idiomas.

El c.o. deberá ser llenado por el exportador del bien en español, inglés, o francés, en caso de llenarse en idioma distinto del español, deberá presentarse una traducción al español de la información asentada en el mismo, cuando la autoridad así lo solicite. Dicha traducción podrá ser firmada por el exportador, el productor o por el propio importador y podrá efectuarse por separado o incluso en el cuerpo del certificado.

2.8.3. Qué ampara un certificado de origen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del tratado, el c.o. podrá amparar:

- a) Una sola importación de un bien originario a territorio nacional.
- b) Varias importaciones de bienes originarios idénticos a territorio nacional, a realizarse en el plazo señalado en el certificado, el cual no deberá exceder de 12 meses.

2.8.4. Vigencia.

Se considerará que un c.o. es válido, cuando haya sido llenado de conformidad con lo dispuesto en el tratado, y tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la fecha de su firma.

2.8.5. Formatos oficiales del certificado de origen.

⁵³ *Ibid* pag.3-H-1.

Los formatos oficiales del c.o. aprobados trilateralmente por México, Estado Unidos y Canadá (versión en español, francés e inglés), están contenidos en los anexos II y anexo VIII.

Tratándose de bienes originarios que se importan a México bajo el tratado, deberá utilizarse un c.o. en cualquiera de los formatos que se han mencionado anteriormente.

Los formatos del c.o. serán de libre reproducción, por lo que cualquier documento que se adecue íntegramente a cualquiera de los formatos publicados, será admitido por la autoridad, sin necesidad de que autorice o apruebe su reproducción o su uso.

Los formatos de México pueden ser solicitados en la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales de la SHCP en la SECOFI y en las Aduanas.

2.9. Manual de criterios de interpretación en materia aduanera y de Comercio Exterior.

2.9.1. "Modificación de las fracciones arancelarias y tipos de letra.

Se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias:

- a) La autoridad aduanera no debe admitir ninguna modificación al certificado de país de origen.
- b) Pueden aceptarse tipos de letra distintos en la información contenido en los campos numero 3,6,10 y 11, debido a que el acuerdo publicado el 30 de agosto de 1994 establece que estos campos pueden ser llenados por el importador."⁵⁴

2.9.2. Formatos .

⁵⁴ *Ibid* pag. 3-H-1.

“Tal y como el acuerdo antes señalado lo establece, los importadores deben presentar un certificado de país de origen por cada pedimento de importación ante la aduana correspondiente. Estos certificados de país de origen pueden ser copia cuando el país de origen de la mercancía es miembro del GATT. En caso contrario, el certificado de país de origen que acompaña cada pedimento de importación debe ser el original.”⁵⁵

2.9.3. “Formas de presentación del certificado de origen.”

a) Se puede presentar copia fotostática de una constancia de país de origen y de un certificado de elegibilidad, pero la constancia de verificación debe ser presentada en original.

b) Cuando se admite la presentación de una copia fotostática de un documento, también puede presentarse una copia transmitida vía fax.

El acuerdo del 30 de agosto establece que la constancia del país de origen puede presentarse en formato libre, incluso puede ser la misma factura. Dicho documento debe contener al menos, la siguiente información: país de origen de la mercancía, descripción de la mercancía, nombre, firma y domicilio registrado para efectos fiscales del exportador o del productor.

En consecuencia, si la factura contiene la información mínima indicada, ésta es válida como constancia de país de origen, por lo tanto no es necesario presentar como constancia un documento adicional a la factura.

es posible presentar copia fotostática de los certificados de país de origen cuando el país de origen sea miembro del GATT y no esté, listado. (Ver anexo VI).

⁵⁵ *Ibid.*, pag. 3-H-1.

La documentación relativa a la certificación de origen de mercancías listadas en el acuerdo (Ver anexo II) y originarias de países contenidos en el acuerdo (Ver anexo VI) o no miembros del GATT, deberá presentarse a la aduana en versión original⁵⁶.

2.10. Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.10.1. Artículo 546. "Para que hagan fe en la república los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales no requerirán legalización".⁵⁷

2.11. Código Federal de Procedimientos Penales.

2.11.1. Artículo. 239 "Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento podrá pedirse y decretarse el cotejo de letras o firmas, que se practicará conforme a las siguientes reglas:

I. El cotejo se hará por peritos, pudiendo asistir a la diligencia respectiva el funcionario que está, practicando la averiguación y, en ese caso, se levantará el acta correspondiente.

II. El cotejo se hará con documentos que las partes, de común acuerdo reconozcan como tales: con aquellos cuya letra o firma haya sido reconocida judicialmente, y con el escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya aquel a quien perjudique.

El juez podrá ordenar que se repita el cotejo por otros peritos."⁵⁸

⁵⁶ Ibid pag.3-H-1.

⁵⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles Editorial Porrúa pag 232.

⁵⁸ Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México pag. 162.

2.12. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.12.1 Artículo 98. Compete a la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales:

VIII. Servir de área de enlace entre la SHCP y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los asuntos de su competencia.

IX Ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificaciones de origen, inspecciones y vigilancias, así como los demás actos de comprobación que se establecen en las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y en los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de las obligaciones de los importadores, exportadores o productores; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción,

XI. Comunicar, cuando proceda los resultados obtenidos del ejercicio de las facultades de comprobación de esta autoridad, a las unidades administrativas u organismos facultados para determinar créditos fiscales proporcionándoles los elementos, datos e informes necesarios para que las unidades administrativas u organismos ejerzan sus facultades, así como a las autoridades fiscales o aduaneras de los países con los que se tengan celebrados o acuerdos, convenios o tratados comerciales de conformidad con lo dispuesto en dichos acuerdos, convenios o tratados.

XVIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la secretaría en el desempeño de sus funciones”²⁹.

2.12.2. Artículo 59. Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

IX. “Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria, y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso lo referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito; así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que los citados vehículos o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización y secuestro de los vehículos o aeronaves robados u objetos de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados

²⁹ Reglamento Interior de la SHCP, pag. 78.

que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias del personal que autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones o reconocimientos antes mencionados.

X. Notificar sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, con excepción de las que únicamente determinen multas administrativas o aquellas cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Local Jurídicas de Ingresos.

XII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fiscalarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción IX de este artículo, así como autorizar prorrogas para su presentación.

XIX. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la SHCP o de otra Secretaría de Estado.

XXVI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la SHCP en el desempeño de sus funciones⁴⁰.

⁴⁰ *Ibid* pag. 82.

2.12.3 Artículo 72. Compete a la Administración General de Aduanas.

I. "Proponer, para aprobación superior, los programas de actividades para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, la prevención de delitos fiscales y el apoyo a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia, dictamen pericial, así como la política y programas en materia de agentes y apoderados aduanales.

XI. Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones.

XV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, y a los demás obligados, para que exhiban, en su caso, la contabilidad, declaraciones, pedimentos y avisos, y demás documentos, y para que proporcionen datos e informes, cuando sea necesario para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

XIX. Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos en materia de importación o exportación, así como aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere éste precepto.

XXVI. Ordenar y practicar inspecciones, vigilancias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior y de reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país, imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de ésta fracción; clausurar los establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice la práctica de las inspecciones, clausuras, vigilancias o demás actos antes mencionados.

XXVII. Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar las contribuciones, multas, y en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de ésta fracción.

XXIX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la SHCP en el desempeño de sus funciones”⁶¹.

⁶¹ *Ibid* pag. 92.

Conclusion: La presente normatividad deberá ser conocida por el auditor, quien valorara de acuerdo con su juicio si se cumple con la reglamentación existente en materia de certificados de origen.

CAPITULO III

REVISIÓN DOCUMENTAL DEL CERTIFICADO DE ORIGEN POR AUTORIDAD COMPETENTE (S.H.C.F.).

3.1. Generalidades .- En el marco de revisión por parte de la autoridad fiscalizadora a la documentación comprobatoria, es importante destacar que las Normas y Procedimientos de Auditoría utilizados se fundamentan en los que han sido sancionados por la Comisión de Normas y procedimientos de Auditoría así como por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., mismos que se enuncian brevemente.

3.2. Procedimientos de Auditoría.-

"Definición.- Son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen.

Las técnicas de auditoría que el auditor fiscal aplica en la revisión documental del c.o. con el objetivo de lograr la información y comprobación necesaria de dichos documentos son las siguientes:

- Inspección.
- Confirmación.
- Investigación.
- Declaración.
- Certificación.
- Observación.
- Cálculo

Inspección.- se refiere al examen físico de bienes, materiales o de documentos, cuyo fin es de cerciorarse de su autenticidad.

Confirmación.- Es la obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa sujeta a examen.

Investigación.- Se refiere a la obtención de información, con la finalidad de determinar la autenticidad de los datos asentados.

Declaración.- Es la manifestación por escrito con la firma de los interesados del resultado de las investigaciones realizadas.

Certificación.- Se refiere a la obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho legalizado con la firma de una autoridad.

Observación.- Es la presencia física del auditor de como se realizan algunas operaciones o hechos.

Cálculo.- Es la verificación matemática de alguna partida.⁴²

Es importante aclarar que los procedimientos de auditoría indicados anteriormente y de acuerdo a mi investigación son utilizados por la autoridad en el desarrollo de sus funciones fiscalizadoras, sin embargo para efecto de este trabajo solo se aplicaran los referentes a la revisión documental, así mismo deberán ser conocidos por el auditor al momento de realizar la revisión.

3.3. Procedimientos para la revisión documental del certificado de origen (c.o.).

"Procedimiento 1.- Se procederá a solicitar mediante requerimiento al importador un c.o. válido, el cual se deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de

⁴² Normas y Procedimientos de Auditoría, Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Edición 1997 pag 5010-9.

notificación.

Procedimiento 2.- Se procederá a incorporar la información al Banco de Información de Incidencias de Comercio Exterior (BICEX).

Procedimiento 3.- Se deberá efectuar un análisis de las características físicas del bien importado verificando que se encuentra correctamente clasificado y descrito de conformidad con las notas generales, de sección y de capítulos, partidas, etc. de la Tarifa de Impuestos Generales de Importación (T.I.G.I.).

Procedimiento 4.- Se deberán inspeccionar físicamente los bienes verificando que el marcado de los bienes (en etiquetas, sellos, estampados, etc.) corresponda a los de un bien marcado como originario del territorio del TLCAN, de conformidad con las reglas de marcado de país de origen publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de enero de 1994.

Procedimiento 5.- Se procederá a levantar el acta para la determinación de crédito fiscal y sus accesorios, requiriendo el pago de la cuota compensatoria correspondiente. Si la irregularidad es detectada durante la práctica del reconocimiento aduanero, se deberá dar aviso al administrador de la aduana (no procederá el embargo precautorio de las mercancías)".⁶³

3.3.1 Empleo de un formato de certificado de origen no aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de la utilización de un formato de c.o. no aprobado por la SHCP se procederá a aplicar el procedimiento 1.

⁶³ Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, 1995 op, cit. Pag. 2-A-2.

3.3.2. No presentación del certificado de origen.

"En caso de que no se presente el c.e., se procederá a aplicar el procedimiento 5."⁶⁴

3.3.3 . Guía para la revisión documental del certificado de origen

"En el formato del c.e. se debe verificar que los datos asentados en cada campo sean los correctos (Ver ilustración 3) y en caso de no ser así se aplicaran los procedimientos que a continuación se indican:

a.- Campo 1. Nombre y domicilio del exportador.

a.1. Verificar que en este campo se incluyan, sin excepción alguna, los datos relativos al exportador; nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y su número de registro fiscal. En ningún caso, este campo podrá estar en blanco.

En caso de que se omita cualquier dato en el llenado de este campo, se aplicarán los procedimientos 1y 2.

a.2. Verificar que el nombre del exportador corresponda con el nombre del vendedor al que se haga referencia en otros documentos relativos a la importación, tales como factura comercial y, en su caso, el pedimento de importación cuando en dicho documento se consignen los datos del exportador.

En caso de que no coincida el nombre del exportador se aplicará el procedimiento 2.

a.3. Verificar que el exportador de la mercancía se localice dentro de los territorios de Estados Unidos (incluyendo Puerto Rico) o Canadá, mediante la revisión de los documentos que amparan la transportación del bien.

Si el exportador está localizado fuera de los territorios de Estados Unidos o Canadá, se

⁶⁴ *Ibid* pag. 2-A-5.

aplicaran los procedimientos 1 y 2.

a.4. Se Verificará que los datos del exportador coincidan con el nombre de la empresa o de la persona del campo No. 11 relativo a la certificación, ya que los datos del campo 1 y 11 invariablemente deben coincidir.

En caso de que los datos de los campos 1 y 11 no coincidan, se seguirán los procedimientos 1 y 2.

b.- Campo 2. Periodo que cubre el c.o.

El c.o. puede cubrir una sola importación, en cuyo caso podrá estar en blanco este campo, o varias importaciones. En este último caso, el c.o. podrá abarcar un periodo de un año.

b.1. Verificar si el c.o. establece un periodo. En caso de que el c.o. no establezca un periodo, verificar que en el campo 5 se indique el número de factura, número de orden de embarque o cualquier otro número de referencia único que ampare la importación.

En caso de que en este campo no se establezca un periodo y en el campo 5 no se indique un número de factura, o de referencia, se aplicarán los procedimientos 1 y 2.

b.2. En caso de que el c.o. cubra más de una importación, verificar que el periodo que cubra el c.o. no sea mayor a un año.

Si el periodo anotado es mayor a un año, se seguirán los procedimientos 1 y 2.

b.3. Cuando el c.o. cubra más de una importación, verificar que la fecha de importación coincida con el periodo especificado en este campo.

En caso de que la fecha de importación no coincida con el periodo especificado, aplique los procedimientos 2 y 5.

c. Campo 3. Nombre y domicilio del productor.

c 1. Verificar que en este campo se incluyan los datos relativos al productor: nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y número de registro fiscal. Asimismo, es aceptable que las palabras "MISMO", "DESCONOCIDO" Y "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA ADUANA" (o sus traducciones al inglés o francés) se indiquen en este campo.

En caso de que se omita cualquiera de los datos del productor, o en su caso, no se indiquen las frases señaladas, se aplicarán los procedimientos 1 y 2.

c.2. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, es aceptable que en este campo se indiquen los datos relativos a uno de los productores o la palabra "MISMO" cuando el productor y el exportador sean la misma persona.

Cuando el certificado ampare bienes de más de un productor y no se anoten los datos en el párrafo anterior, se aplicarán los procedimientos 1 y 2.

Asimismo, se tendrá que verificar lo siguiente:

- Invariablemente se deberá anexar la lista de los productores adicionales de los bienes que cubre el c.o., conteniendo los datos completos de dichos productores (nombre completo, denominación o razón social, domicilio, país y número de registro fiscal) y haciendo referencia directa a cada uno de los bienes descritos en el campo 5.

Si el certificado ampara bienes de más de un productor y no se anexa la lista de productores adicionales con los datos que se indican, se deberán aplicar los procedimientos 1 y 2.

- En dicha lista se debe observar que los proveedores de bienes se encuentren ubicados en países miembros del TLCAN.

Si se observa en la lista anexa que los proveedores de los bienes se encuentran ubicados en territorios diferentes a los de Estados Unidos o Canadá, se aplicará el procedimiento 2.

c.3. Si en este campo se indica la palabra "MISMO", en el campo 8 deberá estar anotada la palabra "SI" o su respectiva traducción. Asimismo, se tendrá que verificar lo siguiente:

- Cuando en este campo se indique la palabra "MISMO", no es aceptable que se indiquen en el campo 8 las palabras "NO" (1), NO (2) y NO (3) o que se encuentre en blanco.

Si no se cumple con lo señalado en este inciso, se deberán aplicar los procedimientos 1 y 2.

c.4. Cuando en este campo se indique la palabra "DESCONOCIDO" o sus respectivas traducciones, se deberá aplicar el procedimiento 2.

c.5. Cuando en este campo se indique la palabra "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA ADUANA" o sus respectivas traducciones, y dependiendo de los criterios de selección que se establezcan por el área encargada de programación y planeación de auditorías, se deberá aplicar el procedimiento 2.

d. Campo 4. Nombre y domicilio del importador.

d.1. Este campo deberá ser llenado, indicando, la denominación o razón social del importador, el domicilio (incluyendo el país) y el número del registro fiscal.

Es aceptable que las palabras "DIVERSOS", o "DESCONOCIDO" (o sus traducciones al inglés o francés) se indiquen en este campo, que en ningún caso podrá estar en blanco.

En caso de que se omita alguno de los datos del importador o no se hayan indicado, en su caso las palabras a las que hace referencia el párrafo anterior, se aplicarán los procedimientos 1 y 2.

d.2. En caso de que en este campo se haga mención a un importador en específico, se deberá verificar lo siguiente:

- Los datos del importador en el certificado deben coincidir con los datos del importador contenidos en el pedimento de importación.

En caso de que en este campo se haga mención a un importador en específico y los datos del mismo no coincidan con los del pedimento de importación, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

- Los datos del importador en el certificado deben coincidir con los datos del importador contenidos en la factura comercial.

Si en este campo se señalan los datos de un importador y estos no coinciden con los datos del importador en la factura comercial, se aplicará el procedimiento 2.

e.- Campo 5. Descripción del (los) bien (es).

Se debe verificar que la descripción de las mercancías contenidas en el c.o. sea clara y precisa, de tal forma que sea suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura comercial, en el pedimento de importación y con la descripción aplicable al bien de acuerdo con la nomenclatura de la Tarifa del Impuesto General de Importación (T.I.G.I.) a seis dígitos.

En caso de que el espacio en este campo sea insuficiente, se podrá incluir un anexo al certificado en donde se complete la descripción de los bienes importados.

e.1. En ningún caso este campo podrá estar en blanco.

En caso de que se omita la información requerida, se aplicarán los procedimientos 1 y 2.

e.2. En caso de que el c.o. no establezca un período (campo 2), en el campo 5 deberá

indicar el (los) números de la (s) factura (s) que ampara (n) los bienes a importar, o en su defecto, el número de orden de embarque.

Si en el certificado no se especifica un periodo y en el campo 5 no se indica el número de factura de referencia, se deberán aplicar los procedimientos 1 y 2.

e.3. Se debe anotar en este campo la descripción de los bienes importados, observando lo siguiente:

- La descripción a la que se haga referencia en este campo debe coincidir con la indicada en la factura comercial, con el pedimento de importación y con la descripción aplicable al bien de acuerdo a la TIGI.

Si la descripción indicada en este campo no coincide con lo que se señala en el párrafo anterior, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

- La descripción a la que se haga referencia en este campo debe cubrir la totalidad de los bienes que se importen.

Si la descripción que se indica no cubre la totalidad de los bienes que se pretenden importar, se emplearán los procedimientos 2, 3 y 5.

- En caso de que en el c.o. se haya hecho referencia a alguna cantidad de bienes originarios, se debe verificar que esas cantidades sean mayores o coincidan con las que se especifiquen en la factura comercial y las señaladas en el pedimento de importación.

Si las cantidades de bienes importados señaladas en el certificado son menores a las indicadas en la factura comercial o en el pedimento de importación, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

- Las cantidades de bienes importados que sean contados físicamente deben coincidir o ser

menores a las cantidades especificadas en el c. o.

Si las cantidades de bienes importados que resulten de un conteo físico son mayores a las especificadas en el certificado, se deberán aplicar los procedimientos 2 y 5.

f.- Campo 6. Clasificación arancelaria.

Para el llenado de este campo, se requiere anotar la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda a cada bien descrito en el campo 5.

En caso de que la clasificación arancelaria contenida en este campo no coincida con la declarada en el pedimento, se considerará válido el c.o. siempre que la diferencia de clasificación sea a nivel de subpartida (seis dígitos) y la mercancía se encuentre correctamente descrita, tanto en el c.o. como en el pedimento.

Lo anterior no será aplicable cuando la diferencia de clasificación arancelaria implique evadir el cumplimiento de alguna otra restricción o disposición aplicable, como cupo, salvaguardas, productos calificados, reglas de marcado u otros análogos. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso 6.2 que se indica en el punto subsecuente.

f.1. En todos los casos, verificar que se anote la clasificación arancelaria a 6 dígitos para cada uno de los bienes en el campo 5.

En ningún caso este campo podrá estar en blanco. La omisión de la clasificación arancelaria dará lugar a la aplicación de los procedimientos 1 y 2.

f.2. Para la verificación de la clasificación arancelaria anotada en este campo, se debe observar lo siguiente:

- Cada clasificación arancelaria a la que se haga referencia en este campo debe

Responder, a nivel de subpartida, con la clasificación arancelaria de cada uno de los bienes en el pedimento de importación.

Si la clasificación arancelaria anotada en este campo no coincidiera, a nivel de subpartida, con la que corresponda a cada uno de los bienes en el pedimento de importación, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

- La clasificación arancelaria a la que se haga referencia en este campo debe comprender la totalidad de los bienes que se importen.

Si la clasificación arancelaria indicada no comprende la totalidad de los bienes que se importan, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

- Al realizar una inspección física de los bienes, se debe verificar que las características de los mismos correspondan con la clasificación arancelaria contenida en el c.o.y en el pedimento de importación.

En caso de que las características físicas de los bienes no correspondan a la clasificación arancelaria anotada en el certificado o en el pedimento de importación se deberán aplicar los procedimientos 2 y 5.

- En caso de que se presente para despacho algún bien acerca del cual la autoridad fiscalizadora tenga dudas en cuanto a su clasificación arancelaria por considerar que se puede clasificar en más de una fracción arancelaria y las características de la composición de dicho bien no son apreciables a simple vista, se deberá tomar una muestra de los bienes importados, y se deberá aplicar el procedimiento 2.

g.- Campo 7. Criterio para trato preferencial.

g.1 Verificar que en este campo se indique el criterio para trato arancelario preferencial

que le corresponda a cada uno de los bienes importados. En ningún caso este campo podrá estar en blanco.

En caso de omitir la información requerida en este campo, se deberán aplicar los procedimientos 1 y 2.

h.- Campo 8. si el exportador es el productor del bien.

h.1. Este campo invariablemente deberá estar llenado. Es aceptable que las palabras "SI", o "NO" (1), (2) o (3) (o sus traducciones al inglés o francés) se indiquen en este campo.

Si se omite la información que se requiere, se deberán aplicar los procedimientos 1 y 2.

i.- Campo 9. Costo Neto.

En este campo se deberán indicar las palabras COSTO NETO ("CN") O "NO".

En caso de que se omitan las letras "CN" se aplicarán los procedimientos 1 y 2.

i.1. Verificar que en caso de que en el c.o. se incluya cualquier indicación diferente a las señaladas anteriormente (por ejemplo, valores en términos monetarios, N/A, V/T, T/V, etc.), se apliquen los procedimientos 1 y 2.

j.- Campo 10. País de origen.

j.1. Verifique que en este campo se indiquen las abreviaciones "EU", "CA" O "MX", para todos los bienes importados a México, de conformidad con las reglas de marcado del TLCAN. En ningún caso este campo podrá estar en blanco.

En caso de omitir la información requerida en este campo, se deberán aplicar los procedimientos 1, 2 y 4.

j.2 Verificar cuando se haga mención en este campo a "EU" se aplique la tasa *ad valorem* con su respectiva desgravación para Estados Unidos, de acuerdo al decreto que establece

la tasa aplicable para el año en que se efectuó la importación, de conformidad con el impuesto general de importación para las mercancías originarias de los países con los que México haya suscrito un tratado de libre comercio.

j.3 Verificar cuando se haga mención es este campo a "CA" se aplique la tasa ad valorem con su respectiva desgravación para Canadá, de acuerdo al decreto que establece la tasa aplicable para el año en que se efectúa la importación para las mercancías originarias de los países con los que México haya suscrito un tratado de libre comercio.

j.4 Verificar cuando se trate de mercancías originarias de América del Norte, que califiquen para ser marcadas como mercancías de México de acuerdo a las reglas de mercado establecidas, se aplique la tasa más alta de las columnas correspondientes a "EE.UU" y "CANADA".

k.- Campo 11. Declaración.

k.1 Verificar que este campo se encuentre llenado, con los datos de la empresa, denominación o razón social, nombre y firma de la persona responsable de la información contenida en el c.o., el cargo, la fecha de firma del c. o. y el número de teléfono y fax de la empresa. En ningún caso este campo podrá estar en blanco.

Cuando se omita en este campo alguno de los datos en el párrafo anterior, se aplicarán los procedimientos 1 y 2.

k.2 Cuando este campo sea llenado por personal que no ocupe puestos relacionados con la producción de los bienes, tales como representante de ventas, tenedores de libros, gerentes de tráfico, gerentes de ventas, empleados de tráfico, etc. se deberá aplicar el procedimiento 2.

3.4. Procedimientos para la revisión documental del certificado de país de origen.

Procedimiento 1.- "Se procederá a solicitar mediante requerimiento al importador un certificado de país de origen válido, el cual se deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación.

Procedimiento 2.- Se procederá a incorporar la información del Banco de Información de Incidencias de Comercio Exterior (BICEX).

Procedimiento 3.- Se deberá efectuar un análisis de las características físicas del bien importado verificando que se encuentra correctamente clasificado y descrito de conformidad con las notas generales, de sección y de capítulos, partidas, etc. de la TIGI.

Procedimiento 4.- Se deberá inspeccionar físicamente los bienes verificando que el marcado de los mismos con etiquetas, sellos, estampados, etc. correspondan a los de un bien marcado como originario del país especificado en el pedimento de importación.

Procedimiento 5.- Se procederá a levantar el acta para la determinación de un crédito fiscal y sus accesorios, requiriendo el pago de la cuota compensatoria correspondiente.

Si la irregularidad es detectada durante la práctica del reconocimiento aduanero, se deberá dar aviso al administrador de la aduana (no procederá el embargo precautorio de las mercancías).

3.4.1. No presentación del certificado de país de origen. En la situación de que no se presente el certificado de país de origen, se aplicará el procedimiento 5.

3.4.2. Guía para la revisión documental del certificado de país de origen (c.p.o.).

Se verificará que los datos asentados en cada campo del certificado de país de origen sean

los correctos (Ver ilustración 1), y en caso de no ser así se aplicaran los procedimientos que a continuación se indican:

a.- Campo 1. Exportador.

a.1. Verificar que en este campo se incluyan, sin excepción alguna, los datos relativos al exportador; nombre completo, denominación o razón social y domicilio (incluyendo ciudad y país). En ningún caso podrá faltar alguno de estos datos.

En caso de que se omita algunos de los datos del exportador, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

a.2. Adicionalmente se tendrán que indicar los siguientes datos:

número de teléfono o fax y el número de su registro fiscal.

Si se omite señalar cualquiera de los datos, aplicar los procedimientos 1 y 2⁴³.

a.3". No se aceptará como válido el certificado que sea presentado sin que se encuentre llenado este campo.

- Si este campo no se encuentra llenado, pero el número de la factura que ampara a la mercancía a importar coincide con el consignado en el campo 6 del certificado y con el indicado en el pedimento, se aplicarán los procedimientos 1 y 2.

- Si este campo no se encuentra llenado y no se cumple con el supuesto del párrafo anterior, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

a.4. Verificar que el nombre del exportador coincida con el nombre del vendedor al que se haga referencia en otros documentos relativos a la importación, tales como la factura comercial, pedimento de importación cuando en dicho documento se consigne los datos

⁴³ *Ibid* pag. 2-B-6 a 2-B-18.

del exportador, y original de la constancia de verificación, en su caso.

Si los datos del exportador en el certificado no coinciden con los anotados en los documentos a que se hace referencia en el párrafo anterior, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

a.5. Verificar que el nombre del exportador coincida con el nombre del vendedor a que se haga referencia en el reporte mensual de las empresas privadas de inspección.

Si el nombre del exportador no coincide con el indicado en el reporte de las empresas privadas de inspección, se aplicará el procedimiento 2.

b.- Campo 2. productor.

b.1. Verificar que en este campo se incluyan los datos relativos al productor: nombre completo, denominación o razón social y domicilio (incluyendo ciudad y país). Asimismo, es aceptable que en este campo se indiquen las palabras "VER DECLARACION (ES) COMPLEMENTARIA (S)" y "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD" (en español o inglés o sus traducciones en cualquiera de estos dos idiomas). Si se omite señalar cualquiera de los datos o, en su caso, no se indican las frases señaladas, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

b.2. Adicionalmente se tendrán que indicar los siguientes datos.

número de teléfono o fax y número de registro fiscal.

En caso de que no se anoten los datos requeridos, se aplicarán los procedimientos 1 y 2.

b.3. No se aceptará como válido el certificado que sea presentado sin que se encuentre llenado este campo, por lo que se procederá a aplicar los procedimientos 1 y 2¹⁶⁶.

¹⁶⁶ *Ibid* pag. 2-B-6 a 2-B-18.

b.4. "Cuando en estos campos se indiquen las palabras "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD" o sus respectivas traducciones, y dependiendo de los criterios de selección que se establezcan por el área encargada de la programación y planeación de auditorias, se deberá aplicar el procedimiento 2.

b.5. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, es aceptable que en este campo se indiquen los datos relativos a uno de los productores Asimismo se tendrá que verificar lo siguiente:

- Invariablemente se deberá anexar la lista de productores adicionales de los bienes que cubre el c.p.o..

Si el certificado ampara bienes de más de un productor y no se anexa la lista de productores adicionales, se deberán aplicar los Procedimientos 2 y 5.

En dicha lista se debe observar que los proveedores de los bienes que cubre el c.p.o. se encuentren ubicados en los países de origen de las mercancías importadas.

Si se observa que los proveedores en la lista anexa no se localizan en el país de origen de las mercancías importadas, se deberá aplicar el procedimiento 2.

b.6. En caso de que la mercancía a importar sea un juego, se deberá indicar en este campo la leyenda "VER DECLARACION (ES) COMPLEMENTARIAS (S), (en español o inglés o sus traducciones en cualquiera de estos dos idiomas) y se deberán anexar las referidas declaraciones.

en caso de no anexarse la declaración complementaria, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

c. Campo 3. Importador.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Para el llenado de este campo se acepta que la información se anote con un tipo de letra distinto a la de los demás campos del c.p.o., ya que este campo lo puede llenar el importador.

c.1. Verificar que en este campo se incluyan, sin excepción alguna, los datos relativos al importador: nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad) y el número de registro federal de contribuyentes. En ningún caso, este campo podrá estar en blanco.

Si se omiten los datos requeridos, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

c.2. Asimismo, se tendrán que indicar los datos de número de teléfono o fax.

Si no se señalan los datos a que hace referencia al párrafo anterior, se deberán aplicar los procedimientos.

correspondientes 1 y 2.

c.3. Verificar que el nombre del importador contenido en la factura comercial, pedimento contenido en la factura comercial, pedimento de importación y constancia de verificación correspondan con los datos del importador contenidos en el c.p.o.

Si los datos del importador en el certificado no coinciden con los anotados en los documentos a que hace referencia el párrafo anterior, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

d. Campo 4. Clasificación arancelaria.

d.1. En todos los casos, verificar que se anote en este campo la clasificación arancelaria a nivel de seis dígitos para cada uno de los bienes amparados por el c.p.o. En ningún caso, este campo podrá estar en blanco.

Si se omite anotar la clasificación arancelaria en este campo, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

d.2. Se debe anotar en este campo la clasificación arancelaria de los bienes importados, observando lo siguiente:

- Cada clasificación arancelaria a la que se haga referencia en este campo debe coincidir, a nivel de seis dígitos, con la del pedimento de importación y con la descripción aplicable al bien.

- La clasificación arancelaria a la que se haga referencia en este campo debe comprender la totalidad de los bienes que se importen.

Si la clasificación arancelaria contenida en el certificado no comprende la totalidad de los bienes importados, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

- Cada clasificación arancelaria que se menciona en el c.p.e. o en el pedimento de importación debe coincidir con la que se determine con base en una inspección física de los bienes.

Si la clasificación arancelaria del certificado o del pedimento no coincide con la que se determine en base a la inspección física de los bienes, se deberán aplicar los procedimientos 2, 3 y 5.

- En caso de que la autoridad fiscalizadora tenga dudas en cuanto a la clasificación arancelaria de los bienes, se deberá tomar una muestra y aplicar el procedimiento 2, notificando a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la S.H.C.P., el resultado del análisis de la muestra.

e.- Campo 5. Descripción y Cantidad.

Se debe verificar que la descripción de las mercancías contenida en el c.p.o. sea clara y precisa, de tal forma que sea suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura comercial, en el pedimento de importación, y en la constancia de verificación.

e.1. Se debe anotar la descripción y cantidad de las mercancías importadas al amparo del c.p.o. En ningún caso este campo podrá estar en blanco.

Si se omite anotar en este campo la descripción o cantidad de los bienes a importar, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

- La descripción a la que se haga referencia en este campo debe ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura comercial y con el pedimento de importación.

En caso de que la descripción a la que se hace referencia en este campo no coincida con la indicada en los documentos a los que se hace referencia, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

- La descripción a la que se haga referencia en este campo debe cubrir la totalidad de los bienes que se importen.

Si la descripción no cubre la totalidad de los bienes que importan, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

- La descripción y la cantidad de los bienes amparados por el c.p.o. deben coincidir con las descripciones y cantidades a las que se haga referencia en la constancia de verificación.

En caso de que los datos anotados en este campo no coincidan con los en la constancia de verificación, aplique los procedimientos 2 y 5.

- La descripción y cantidad de los bienes amparados por el c.p.o. deben coincidir con las

descripciones y cantidades a las que se haga referencia en el reporte mensual de las empresas privadas de inspección. Asimismo, se debe verificar que el número de folio de la copia de la constancia de verificación coincida con el número de folio contenido en el reporte mensual al que se hace referencia.

Si no se cumple con lo indicado en el párrafo anterior, se deberán aplicar los procedimientos 2 y 5.

- Las cantidades que se indiquen en el c.p.e. deben ser iguales o mayores a las declaradas en el pedimento y en la factura comercial o en otros documentos que amparen la importación de los bienes. En caso contrario, aplicar los procedimientos 2 y 5.

- Las cantidades de bienes importados que sean contados físicamente deben coincidir o ser menores a las cantidades especificadas en el c.p.e. En caso contrario, aplique los procedimientos 2, 3 y 5.

f.- Campo 6. Factura.

Para el llenado de este campo se acepta que la información se anote con un tipo de letra distinto a la de los demás campos del c.p.o., ya que este campo lo puede llenar el importador.

f.1. En ningún caso este campo podrá estar en blanco.

Si se omite anotar la información correspondiente en este campo se deberán aplicar los procedimientos 2 y 5.

f.2. No se aceptará como válido el certificado que sea presentado sin cumplir con lo siguiente:

- Cuando el número de la factura comercial o algún otro número de referencia que

identifique la factura u otro documento con que se importa la mercancía, tal como conocimiento de embarque, guía aérea o su equivalente, anotado en este campo no coincida con el número de la factura o su equivalente o con el declarado en el pedimento de importación, se procederá a aplicar los procedimientos 1 y 2 .

- Cuando los datos del número de factura comercial o, en su defecto, algún número de referencia que identifique la factura u otro documento con que se importa la mercancía, tal como conocimiento de embarque, guía aérea o su equivalente, no coincidan con el número contenido en el c.p.e., con el indicado en la constancia de verificación y con el declarado en el pedimento de importación, y sin que se cumpla el supuesto del párrafo anterior, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

f.3. Verificar que el número de factura comercial o su equivalente coincida con el indicado en el reporte mensual de las empresas privadas de inspección.

En caso de que el número de factura o su equivalente no coincida con el indicado en el reporte de las empresas privadas de inspección, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

g.- Campo 7. Criterio de origen.

En todos los casos, verificar que se anote el criterio de origen correspondiente a cada una de las mercancías amparadas por el c.p.o.

g.1. En ningún caso este campo podrá estar en blanco.

Si se omite indicar el criterio de origen que corresponda, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

h.- Campo 8. País de origen.

h.1 Verificar que invariablemente, el país al que se haga referencia en este campo, sea el

mismo al señalado como país de origen en el pedimento de importación o en el apartado de observaciones contenido en el mismo pedimento de importación. En ningún caso este campo podrá estar en blanco.

En caso de que se omita indicar el país de origen de la mercancía a importar o no coincida el país de origen anotado en este campo con el indicado en el pedimento de importación, aplicar los procedimientos 2 y 5.

h.2 Verificar que coincida el mercado físico de los bienes y lo declarado en el c.p.o. El mercado de los bienes debe corresponder con el país de origen al que haga referencia en el pedimento de importación (no debe estar marcado como "made in China").

Si no se cumple con lo señalado en el párrafo anterior, se deberán aplicar los procedimientos 1, 4 y 5.

i.- Campo 9. Persona o entidad que certifica. Este campo podrá ser llenado por la persona o entidad que esté legitimada para hacerlo del país en donde se realizó el último proceso de producción, o por el productor o exportador de la mercancía.

i.1 En ningún caso este campo podrá estar en blanco.

Si el campo se encuentra en blanco o con datos omisos, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

i.2 Verificar que este campo en ningún caso se haya llenado con los datos del importador (datos del campo 3).

En caso de que los datos consignados en este campo coincidan con los del campo 3, aplique los procedimientos 2 y 5.

i.3. Verificar que en este campo se anote el nombre y firma de la persona o entidad que esté legitimada para hacerlo o por el productor o exportador de la mercancía.

En caso de que se omita el nombre y/o firma de la entidad o de la persona que certifique el certificado, se deberán aplicar los procedimientos 2 y 5.

i.4 Dependiendo de los criterios de selección que se establezcan por el área encargada de la programación y planeación de auditorías de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (A.G.A.F.F.), se deberá investigar en las representaciones diplomáticas del país de exportación, los organismos facultados para llevar a cabo la certificación de estos documentos.

Si el resultado de la investigación correspondiente da como lugar una infracción por la presentación de un certificado no válido, se procederán a aplicar los procedimientos 2 y 5.

j. Campo 10.- Declaración del Importador.

Para el llenado de este campo se acepta que la información se anote en un tipo de letra distinto a la de los demás campos del c.p.o., ya que este campo lo puede llenar el importador.

j.1. Cuando este campo se encuentre en blanco, se aplicarán los procedimientos 1 y 2.

j.2. Se deberá verificar que en este campo invariablemente coincida el nombre completo del importador con el que se haga referencia en el campo 3. En caso contrario, aplique los procedimientos 2 y 5.

k.- Campo 11. Organismo o autoridad extranjera.

Este campo deberá ser llenado sólo cuando, en la importación de mercancías listadas en el anexo II del acuerdo, el país de origen de las mercancías a importar sea un país listado en

el Anexo VI del acuerdo o sea un país no miembro de la OMC. Cuando la importación tenga como país de origen a un país miembro de la OMC (ver anexo VI), o se importen mercancías distintas a las listadas en el anexo II del referido acuerdo, no será necesario llenar este campo (ver anexos de referencia).

k.1. Verificar que en este campo se anote la ciudad, país, fecha, firma, y sello del organismo o autoridad extranjera del país mencionado en el campo 8.

Si no se cumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán aplicar los procedimientos 2 y 5.

k.2. Adicionalmente, cuando se trate de importación de mercancías cuyo país de origen no es miembro de la OMC, se deberá incluir la legalización de la representación diplomática de los Estados Unidos Mexicanos ante dicho país. En caso de que no se incluya dicha legalización, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.

k.3 Dependiendo del grado de riesgo del producto importado o de la persona o entidad que lo importe, se deberán comparar los organismos, los sellos o firmas incluidas en este campo con las listas actualizadas de los nombres de organismos o los sellos o las firmas notificados a la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la SECOFI.

En el caso de que, en la revisión correspondiente, no correspondan los sellos o firmas anotados en el certificado con los en las listas proporcionadas por SECOFI, se aplicarán los procedimientos 2 y 5.⁶⁷

⁶⁷ *Ibid* pag. 2-B-6 a 2-B-18.

Como se indico anteriormente los procedimientos indicados deberan ser conocidos por los auditores, ya que se puede observar que cada uno de ellos, aún cuando se puede considerar que son sencillos en su totalidad si guardan cierta complejidad.

CAPITULO IV

CASO PRACTICO PARA LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR AUTORIDAD COMPETENTE.

4.1. Identificación del pago de cuota compensatoria.

Como se menciono anteriormente, la SECOFI a través de resoluciones administrativas establece la imposición de cuotas compensatorias a las mercancías originarias de un determinado país, a los que se conozca en la incidencia de prácticas desleales de comercio internacional.

Es por ello que una vez que se presenta el pedimento de importación en la aduana en donde se van a despachar las mercancías, así como los documentos que deben de acompañar dicho pedimento como son factura comercial, el conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa portadora, los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la importación y la comprobación del origen de las mercancías; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, establece mecanismos de selección aleatoria que permitan efectuar el reconocimiento aduanero, el cual consiste en el examen de las mercancías de importación, así como de sus muestras para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado.

A continuación presento 2 casos prácticos con el fin de ilustrar el tema, .- El primero se refiere a un contribuyente que presenta un certificado de origen que no ampara la totalidad de las mercancías, por lo que la autoridad determina la clasificación arancelaria y finalmente el crédito fiscal a través de acta.

El segundo caso se refiere a una importación de mercancías en la que no se presenta el certificado de origen, por lo que la autoridad determina la clasificación arancelaria y el crédito fiscal a través de acta.

Case 1.

4.1.1. El certificado de origen no ampara la totalidad de las mercancías.

Con fecha 19 de Noviembre de 1996 el agente aduanal Rodolfo Robledo González presentó ante la aduana de Guaymas, Sonora los siguientes documentos:

- a) Pedimento de importación definitiva No. 9001-3340076 a nombre de su comitente "Papelera la Nueva, S.A. de C.V." en el cual declara 10,000 kgs. de lápices.
- b) Factura comercial No. 2078, acompañada de su respectiva traducción.
- c) Conocimiento de embarque en tráfico marítimo.
- d) c.e. No. 984.

Como resultado del mecanismo de selección aleatoria para determinar el reconocimiento aduanero de la mercancía en el recinto fiscal, el vista aduanal efectuó la revisión física y documental de la mercancía, detectándose que en el conocimiento del embarque en tráfico marítimo número TMM43E0349 se aprecia que el traslado de las mercancías de referencia, se realizó por vía ferroviaria de la ciudad de Chongsha, provincia China, a la ciudad de Hong Kong, y realizó el pago de las contribuciones determinadas, incluyendo el de las cuotas compensatorias.

Asimismo a efecto de acreditar el origen de los lápices el c.e. No. 984 expedido por el Comercio Exterior del Ministerio de Comercio de China en el que sólo ampara 9,500 kgs.

de lápices por lo que quedan pendiente de pago 500 kgs. por concepto de cuota compensatoria.

Los 10,000 kgs. de lápices tienen un valor en aduana de \$ 280,782.00 gravados a una tasa de ad-valorem del 20% y una tasa del impuesto al valor Agregado del 15 %

4.1.2. Determinación de la clasificación arancelaria y pago de impuestos correspondientes.

Derivado de la revisión documental para verificar la exactitud de los datos asentados en los documentos presentados, se procede a determinar la fracción arancelaria que consiste en la codificación a nivel de ocho dígitos que indica de manera individual y precisa a la mercancía a clasificar que fue mostrada por los agentes aduanales en nombre de sus comitentes, con el objeto de conocer los impuestos correspondientes que se deberán pagar incluyendo las cuotas compensatorias que se impone a aquellas mercancías que se importan bajo condiciones de prácticas de desaleas de comercio internacional, y es aplicable independientemente del arancel que corresponda a la mercancía y que dicha cuota compensatoria podrá ser provisional o definitiva. Así como la multa por la omisión de la cuota compensatoria.

La fracción arancelaria y los impuestos correspondientes se desglosan a continuación:

Identificación genérica del producto: Lápices.

País de origen: Chongsha, provincia de China.

Peso: 10,000 kgs. de Lápices.

Capítulo: 96.

fracción arancelaria: 9609.10.01.

Ad-valorem: 20 %.

Valor en aduana \$ 280,782.00.

Impuesto al Valor Agregado: 15 %.

Cuota Compensatoria 451 %.

Derecho de Trámite Aduanero: 8 al millar. (sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación) según el Art. 49 Ley Federal de derechos.

Multa: 130 % Art. 178 Ley Aduanera vigente.

Derivado de la revisión de los documentos presentados por el agente aduanal en la Aduana de Guaymas Sonora, se determina que el c.o. solo ampara 9,500 kgs. de lápices por lo que se deberá pagar los impuestos correspondientes a los 10,000 kgs. de lápices, así como la cuota compensatoria solamente de 9,500 kgs. de lápices; y queda pendiente de pago la cuota compensatoria correspondiente a 500 kgs. de lápices, y la multa correspondiente por la omisión de dicha cuota compensatoria.

4.1.3 Determinación del Crédito Fiscal.

Derivado de la revisión de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, de las cuotas compensatorias y de los derechos causados que se presentan ante la aduana y en el caso que se detecten irregularidades derivadas de la omisión en el pago de algún impuesto se procederá a la determinación del cálculo del crédito fiscal.

Es importante mencionar que el Agente Aduanal Rodolfo Robledo González, al presentar los documentos que acreditan la mercancía efectuó el pago de los impuestos correspondientes a 10,000 Kilogramos de Lápices por concepto de cuota compensatoria;

por lo que se procede a la determinación del Crédito fiscal a cargo de "Papelera la Nueva, S.A. de C.V."

A continuación se presentan los impuestos por los que se efectúa el pago:

Valor en Aduana	\$ 280,782.00
Impuesto Ad-Valorem 20%	\$ 56,540.76
Impuesto al Valor Agregado 15%	\$ 50,540.00
Cuota Compensatoria	\$1'266,326.82
Derecho de Trámite Aduanero 8 al millar	\$ 224.63

El crédito fiscal que se determina por no pagar la cuota compensatoria, correspondiente a 500 kilogramos de lápices, así como su multa se indica a continuación:

Valor en aduana por 500 kilogramos de lápices	\$ 14,039.10
Cuota Compensatoria según Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de agosto de 1993 451%	\$ 63,316.34
Multa 130% de impuestos omitidos según artículo 178	
Ley Aduanera vigente	\$ 18,250.83
Total del Crédito Fiscal	\$ 81,567.17

4.1.4 Acta del crédito fiscal por que el certificado de origen no amparar la totalidad de la mercancía.

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS.

ADMINISTRACION DE INFORMATICA, CONTABILIDAD Y GLOSA.

CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA.

EXP. No. 324-A-VIII-3-8413

ACTA No. 38325-A

Con fundamento en los artículos 16 constitucional; 4o, 5o y 7o del acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1994, artículo cuarto fracción I, inciso a), del acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la SHCP que se mencionan en el Diario Oficial de la Federación publicado el 29 de enero de 1993, reformado en el mismo órgano oficial los días 15 de marzo y 13 de octubre de 1993, 24 de octubre y 7 de diciembre de 1994; artículo único, fracción III del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la SHCP publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1993, reformado por acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el día 20 de agosto de 1993; artículo quinto del acuerdo mediante el cual se reforman diversas disposiciones del diverso de fecha 8 de marzo de 1989 en el cual se delegan facultades a

los servidores públicos de la SHCP que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 1994, reformado mediante decreto publicado el 24 de octubre de 1994; artículos 65 y 66 de la Ley de Comercio Exterior, artículos 36, fracción I, inciso d), 41, 43, 144 fracción II, III, IV, VI, XIV, XV, XVI, XVII y XXX y 152 de la Ley Aduanera, artículos 501 y 502 del TLCAN, regla 19 de la resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del TLCAN, artículos 60 fracciones XI, XV, XIX, XXVII y último párrafo del Reglamento Interior de la SHCP publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 1992, reformado y adicionado por decretos de fechas 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993; lleva a cabo la revisión documental para verificar la exactitud de los datos asentados en los documentos. De la revisión de los documentos presentados por el C. Rodolfo Robledo González, para realizar la importación de la mercancía (descripción) lápices que se identifica con la fracción arancelaria 9609.10.01 amparada con el pedimento No. 9001-3340076 con clave A1 de fecha 19 de Noviembre de 1996, se detectaron las siguientes irregularidades: la mercancía objeto de importación se encuentra sujeta al pago de una cuota compensatoria del 451 % por ser originaria de CHANGSHA, PROVINCIA DE CHINA, de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de agosto de 1993. Sin embargo el certificado de país de origen y/o constancia de verificación u origen que se presentó para acreditar el origen de las mercancías únicamente ampara el 95 % del total de la mercancía.

I. (Certificado de país de origen y/o constancia de verificación) El importador debe pagar la cuota compensatoria correspondiente por el total de la mercancía importada. Por lo

anterior y con fundamento en el artículo 4o del acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1994, el importador debe pagar la cuota compensatoria provisional o definitiva correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que resulten aplicables de conformidad con las leyes correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 152 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación provisional de un Crédito fiscal a cargo del C. Rodolfo Robledo González en cantidad de \$ 81,567.17 por concepto cuotas compensatorias omitidas y de una multa equivalente a un 130 % de los impuestos y cuotas compensatorias omitidas en cantidad de \$ 14,039.10, de conformidad con los artículos 176 fracción I y 178 fracción I de la Ley Aduanera. De no efectuarse la determinación definitiva, la provisional tendrá tal carácter.

II. (Certificado de origen) El importador debe pagar la diferencia de la cuota correspondiente, por el 451 % restante de mercancía no incluida en el. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 4o. del acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1994, el importador debe pagar la cuota compensatoria provisional o definitiva correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones y penas que resulten aplicables de conformidad con las leyes correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 152 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de un crédito fiscal a cargo del C. Rodolfo Robledo González en cantidad de \$ 81,567.17 por concepto de cuotas compensatorias omitidas y de una multa equivalente a 130 % de los impuestos omitidos, de conformidad con los artículos 176 fracción I y 178 fracción I de la Ley Aduanera. De no efectuarse la determinación definitiva, la provisional tendrá tal carácter.

Se remite la presente a la Administración Local de Auditora Fiscal para que proceda a lo conducente, de conformidad con el artículo 95 apartado B, fracción VII del Reglamento Interior de la SHCP publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 1992, reformado y adicionado por los decretos de fechas 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993.

Administrador de la Aduana Autoridad.

Caso 2.

4.2. Identificación del pago de cuota compensatoria.

Como se menciona anteriormente, la SECOFI a través de resoluciones administrativas establece la imposición de cuotas compensatorias a las mercancías originarias de un determinado país, a los que se conozca en la incidencia de prácticas desleales de comercio internacional.

Es por ello que una vez que se presenta el pedimento de importación en la aduana en donde se van a despachar las mercancías, así como los documentos que deben de acompañar dicho pedimento como son factura comercial, el conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora, los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la importación y la comprobación del origen de las mercancías; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, establece mecanismos de selección aleatoria que permitan efectuar el reconocimiento aduanero, el cual consiste en el examen de las mercancías de importación, así como de sus muestras para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado.

4.2.1. No presentación del certificado de origen.

En la aduana de Ensenada, Baja California con fecha 28 de noviembre de 1996 el agente aduanal Gerardo Suárez López presenta los siguientes documentos a nombre de su comitente "Juguetería Dinámica, S.A. de C.V.":

a) Pedimento de importación definitiva No. 3245-4000336 en el cual declara 500 bicicletas de procedencia extranjera.

9b) Factura Comercial No. 34210.

c) Conocimiento de embarque en tráfico marítimo.

De la revisión de los documentos presentados para realizar la importación de las bicicletas amparada con el pedimento de importación definitiva No. 3245-4000336, se detectó que la mercancía objeto de importación se encuentra sujeta al pago de una cuota compensatoria por ser originaria de China de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de Abril de 1993.

Las bicicletas tienen un valor en aduana de \$ 420,000 gravados a una tasa de ad-valorem del 20 % y una tasa de Impuesto al Valor agregado del 15 %.

4.2.2. Determinación de la clasificación arancelaria y pago de impuestos correspondientes.

La fracción arancelaria y los impuestos correspondientes se desglosan a continuación:

Identificación genérica del producto: bicicletas.

País de origen: China.

Cantidad: 500 bicicletas.

Capítulo: 40.

fracción arancelaria: 40.11.

Ad-valorem: 20 %.

Valor en aduana: \$ 420,000.00.

Impuesto al Valor Agregado: 15 %.

Cuota compensatoria: 279 %.

Derecho de Trámite Aduanero: 8 al millar (sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación) Art. 49 Ley Federal de Derechos.

Multa: 130 % Art. 178 Ley Aduanera vigente.

Derivado de la revisión de la documentación proporcionada por el agente aduanal a nombre de su comitente "Juguetera Dinámica, S. A. de C. V." se conoció que no presenta c.o. que ampare las 500 bicicletas importadas por lo que se procede al cobro de la cuota compensatoria correspondiente así como la multa por la omisión del pago de dicha cuota compensatoria.

De la revisión a los documentos que acreditan la legal importación de la mercancía, se conoció que se efectuó el pago de los impuestos correspondientes a 500 bicicletas y debido a que la mercancía importada se encuentra sujeta al pago de una cuota compensatoria por ser originaria de China se procede a la determinación de un crédito fiscal a cargo de "Juguetera Dinámica, S.A. de C.V..

El pago efectuado correspondiente a 500 bicicletas se indica a continuación:

Valor en Aduana		\$ 420,000.00
Impuesto Ad-Valorem	20%	\$ 84,000.00
Impuesto al Valor Agregado	15%	\$ 75,600.00
Derecho de Trámite Aduanero	8 al millar	\$ 336.00

4.2.3 Determinación del crédito fiscal.

A continuación se determina el crédito fiscal por no presentar el certificado de origen., correspondiente a 500 bicicletas, así como la multa aplicable:

Valor en aduana por 2,000 bicicletas	\$ 420,000.00
Cuota compensatoria según Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de octubre de 1993 279%	\$ 1'171,800.00
Multa 130% de impuestos omitidos según artículo 178 Ley Aduanera vigente	\$ 546,000.00
Total del crédito fiscal	\$ 1'717,800.00

4.2.4 Acta del crédito fiscal por no presentar el certificado de origen.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS.

ADUANA DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

EXP. No. 324-C-VII-4532

ACTA No. 48316-C23

En la ciudad Ensenada, Baja California, siendo las 13:30 horas del día 28 del mes noviembre del año 1996, con motivo del (reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento), el C. Gerardo Suarez López, quien se identifica con credencial de elector, en presencia de el(los) testigo(s) designados por el C. Gerardo Suarez López quien(es) se identifica(n) con credencial para votar y de quien(es) consta que no labora(n) en ésta Aduana, con fundamento en los artículos 16 constitucional; 4o, 5o y 7o del acuerdo por el que se establecen las normas par la determinación de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en al Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1994, artículo cuarto fracción I, inciso a), del acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la SHCP que se mencionan en el Diario Oficial de la Federación publicado el 29 de enero de 1993, reformado en el mismo órgano oficial los días 15 de marzo y 13 de octubre de 1993, 24 de octubre y 7 de diciembre de 1994; artículo unico, fracción III del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la SHCP publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1993, reformado por acuerdo publicado en el mismo órgano

oficial el día 20 de agosto de 1993; artículo quinto del acuerdo mediante el cual se reforman diversas disposiciones del diverso de fecha 8 de marzo de 1989 en el cual se delegan facultades a los servidores públicos de la SHCP que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 1994, reformado mediante decreto publicado el 24 de octubre de 1994, artículos 65 y 66 de la Ley de Comercio Exterior, artículos 36, fracción I, inciso d), 41, 43 y 144 fracción II, III, IV, VI, XIV, XV, XVI, XVII y XXX y 152 de la Ley Aduanera, artículos 501 y 502 del tratado de Libre Comercio de América del Norte, regla 19 de la de la Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del tratado de Libre Comercio de América del Norte, artículos 60 fracciones XI, XV, XIX y XXVII y 96 apartado A, fracciones II, III, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la SHCP publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 1992, reformado y adicionado por decretos de fechas 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993; se llevó a cabo la revisión documental para verificar la exactitud de los datos asentados en los documentos presentados ante ésta Aduana. De la revisión de los documentos presentados por el C. Gerardo Suarez López quien se identifica como (apoderado o agente aduanal), y que se encontraba en ésta aduana realizando los trámites conducentes para realizar la importación de la mercancía (descripción) bicicletas, que se identifica con la fracción arancelaria 40.11, amparada con el pedimento No. 3245-4000336 con clave A1 de fecha 28 de noviembre de 1996, se detectaron las siguientes irregularidades: la mercancía objeto de importación se encuentra sujeta al pago de una cuota compensatoria del 279 % por ser originaria de China, de conformidad con la

publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1o. de octubre de 1993 y toda vez que no se presentó el certificado de origen que acreditara el origen de la mercancía y con fundamento en el artículo 4o del acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1994, el importador debe pagar la cuota compensatoria provisional o definitiva correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que resulten aplicables de conformidad con las leyes correspondientes. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 152 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación provisional de un Crédito fiscal a cargo del C. Gerardo Suarez López en cantidad de \$1'717,800.00 por concepto de cuotas compensatorias omitidas y de una multa equivalente a 130% de los impuestos omitidas en cantidad de \$ 420,000.00, de conformidad con los artículos 176 fracción I y 178 fracción I de la Ley Aduanera. De no efectuarse la determinación definitiva, la provisional tendrá tal carácter. Asimismo, se dan por notificados de los hechos anteriormente señalados, el C. Gerardo Suarez López firmando al calce de la presente acta. Se remite la presente a la Administración Local de Auditora Fiscal para que proceda a lo conducente, de conformidad con el artículo 95 apartado B, fracción VII del Reglamento Interior de la

SHCP publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 1992, reformado y adicionado por los decretos de fechas 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993.

Administrador de la aduana Autoridad.

Contribuyente Agente o Apoderado Aduanal.

CONCLUSIÓN

La finalidad de llevar a cabo la presente investigación, fue la de conocer los diversos casos en los que se debe presentar un documento regulatorio que ampare el origen de las mercancías y cuales son los procedimientos que utiliza la autoridad para llevar a cabo su revisión..

Considero conveniente mencionar que debido a la apertura comercial, la cual ha generado *prácticas desleales de comercio internacional* de productos provenientes del exterior, es importante controlar la competencia a través de regulaciones comerciales, con el objeto de identificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas por la autoridad y de no ser así, la imposición de cuotas compensatorias o la imposición de un crédito fiscal por las mercancías que se importan, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, ha establecido mecanismos de selección aleatoria que permiten efectuar el reconocimiento aduanero, en el que se efectúa el examen de las mercancías de importación, para allegarse de pruebas que permitan conocer la veracidad de los documentos presentados.

De igual manera considero que los procedimientos de revisión que utiliza la autoridad son adecuados para cumplir con el objetivo de control en importaciones con preferencia arancelarias.

Es importante comentar que el certificado de origen ha venido a reforzar las funciones fiscalizadoras de la autoridad, ya que el origen de las mercancías que se encuentran contempladas dentro de un tratado con México es objeto de preferencias arancelarias y dado que la labor fundamental de los sistemas preferenciales es abatir las prácticas desleales (discriminación de precios, subvenciones y/o triangulación), viene pues a ser un gran apoyo a las importaciones controladas.

Es por eso, que el *Certificado de Origen o Certificado de País de Origen* es un documento de gran utilidad para certificar que un bien es calificado como originario de un País, el cual facilitará el libre tránsito de las mercancías, siempre y cuando se haya efectuado el pago correcto de sus impuestos.

Espero que esta investigación pueda coadyuvar a que el auditor, el contribuyente o el público interesado, que considere importante este tema lo pueda consultar, y que en caso de considerarlo pueda apoyarlo en el desarrollo de la revisión

Así mismo espero que el tema que trato pueda ser utilizado como material de consulta para los alumnos que realicen estudios de comercio exterior.

ANEXOS

ANEXO I

Reglas de país de origen

Artículo primero.- "Para efectos de este anexo se denominara a las mercancías como "bienes".

artículo segundo.- Para efectos de la aplicación de este acuerdo, se entiende por:

I. Incorporado, al incorporado o unido físicamente a un bien como resultado de la producción respecto a este bien.

II. Material, al bien que se incorpora a otro bien como resultado de la producción respecto a ese otro bien, e incluye partes, ingredientes, subensamblables y componentes.

III. Material nacional, el material cuyo país de origen, determinado de conformidad con este anexo, es el mismo que el país donde el bien es producido.

IV. Material extranjero, el material cuyo país de origen, determinado de conformidad con este anexo, no es el mismo que el país donde el bien es producido.

V. Material indirecto, el bien utilizado en la producción, verificación o inspección de otro bien, pero que no este físicamente incorporado en ese otro bien, o el bien utilizado en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipo relacionado con la producción de ese otro bien, como ejemplos pueden ser combustibles, herramientas, refacciones entre otros.

VI. Procesamiento menor, como ejemplo podemos citar la simple dilución en agua, lavado de ropa, las operaciones de prueba, marcado, procesos decorativos sobre bienes textiles, etc.

VII. Producción, al cultivo, la extracción, la cosecha, la pesca, la caza, la manufactura, el procesamiento o el ensamblado de un bien.

VIII. Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.

IX. Un bien obtenido o producido en su totalidad de un país, ejemplo mineral extraído en ese país, un vegetal o planta cosechados en ese país, etc.

Artículo tercero.- La determinación del país de origen de los bienes se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. El país de origen de un bien será aquel país en donde:

- a) El bien sea obtenido o producido en su totalidad;
- b) El bien sea producido exclusivamente a partir de materiales nacionales de ese país;
- c) Cada uno de los materiales extranjeros incorporados en ese bien cumpla con el cambio de clasificación arancelaria y con reglas específicas;

Artículo cuarto.- Tratándose de bienes elegibles para recibir trato arancelario preferencial conforme a las reglas de origen establecidas en un tratado de libre comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos listado en el anexo V de este acuerdo, en el que no se hubieren determinado reglas de país de origen y no pueda determinarse que el país de origen de ese bien sea uno o varios países signatarios de ese tratado de conformidad con el artículo tercero de este anexo, el país de origen del bien será el último país signatario de ese tratado en el cual el bien sufrió un proceso de producción distinto al procesamiento menor, siempre que se hubiere llenado y firmado un certificado de origen válido.

Artículo quinto.- Para efectos del presente acuerdo, los siguientes materiales no serán tomados en cuenta para determinar si un material extranjero cumple con el cambio de clasificación arancelaria, los cuales se detallan a continuación:

I. Materiales de empaque y envases en los que un bien es acondicionado para su venta al menudeo siempre que sean clasificados junto con el bien.

II. Accesorios, refacciones o herramientas entregados con el bien siempre que sean clasificados junto con el bien y embarcados con el mismo.

III. Materiales de empaque y contenedores en los que el bien es empacado para su embarque.

IV. Materiales indirectos.

Artículo sexto.- No se considerará que un material extranjero ha cumplido con el cambio de clasificación arancelaria establecida, ni satisface el cambio de clasificación que se realice en relación a lo siguiente:

I. Un cambio en su uso final.

II. Operaciones de desensamble o desmantelamiento.

III. Simple embalaje, reembalaje o empaque para venta al menudeo.

IV. Simple dilución en agua u otra sustancia que no altere las características del material.

V. Cualquier trabajo o proceso respecto del cual se demuestre que su objeto era evadir lo dispuesto en éstas reglas.

VI. La recolección de partes que se clasifican como si fueran un bien.

Artículo séptimo.- Para efectos del presente acuerdo se estará a lo siguiente:

I. Para efectos de determinar el carácter esencial de un bien, podrán examinarse varios factores como los siguientes: la naturaleza del material o componente, el volumen, la cantidad, el peso, el valor, la función desempeñada por un material constitutivo, incluyendo una parte o componente, con relación a la utilización del bien u otros factores relevantes.

Para propósitos del artículo tercero de este anexo:

a) El carácter esencial de un bien estará determinado por los materiales nacionales y extranjeros que se ubiquen en las clasificaciones arancelarias a partir de las cuales no está permitido el cambio arancelario o no está permitido un proceso productivo.

II. Si en la resolución respectiva se indica algo distinto, cuando se determine que un bien tiene varios países de origen y uno de ellos es un país que exporta en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, el país de origen de esa mercancía será ese país.

ANEXO II

Las mercancías que se importan a territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por las que se debe presentar el certificado de país de origen son calzado, textil y confección.

ANEXO III

Se refiere al formato establecido por la autoridad para el certificado de país de origen emitido el 30 de agosto de 1994 en el diario oficial de la federación. (Ver ilustración 1)

ANEXO IV

La constancia de país de origen es un certificado de país de origen en formato libre, que puede constar en la factura y que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser expedida por cualquier persona o entidad que, conforme a la legislación del país de exportación de las mercancías a territorio de los Estados Unidos Mexicanos, esté legitimada para hacerlo. En caso de que la legislación del país de exportación sea omisa al respecto, podrá emitirlo al productor o exportador de las mercancías.

II.- Contener al menos la siguiente información:

a) El país de origen de la mercancía a importar.

b) Nombre, firma y domicilio registrado para efectos fiscales del exportador o del productor.

c) La descripción de las mercancías de acuerdo a los datos de la factura u otro documento que ampara las mercancías a importar. (Ver ilustración 2)

ANEXO V

Los siguientes tratados de libre comercio otorgan a la autoridad mexicana facultades de comprobación en el extranjero respecto del c.o.

TLCAN, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América;

Tratado del libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela;

Tratado de Libre comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

ANEXO VI

1.- Los certificados de país de origen que amparen las mercancías cuyo país de origen sea, de conformidad con las reglas de país de origen, uno de los países listados a continuación, deberán estar formalizados:

Bangladesh, Chipre, Corea del Sur, Filipinas, Hong kong, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistan, Singapur, Sri Lanka, y Tailandia.

2.- Con el objeto de detectar la elusión del pago de cuotas compensatorias, la SECOFI vigilará la evolución de las importaciones y, en función de los resultados de dicha vigilancia, actualizará la lista anterior.

3.- La formalización del certificado de país de origen para aquellos países que por virtud de su legislación interna no puedan formalizar dichos certificados, significa la formalización de un documento expedido por dicho país que contenga cuando menos los mismos datos que el certificado de país de origen.

En este caso, el certificado de país de origen no estará formalizado, pero si deberá adjuntarse el documento formalizado por los países referidos.

ANEXO VII

MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO

Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahréin, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei, Burquina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Corea, Costa Rica, Cote d' Ivoire, Cuba, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Macao, Madagascar, Malasia, Malauui, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Niger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Santa Lucia, Saint Kittsy Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Tanzania, Togo,

Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

ANEXO VIII

LISTA DE PAÍSES NO MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO

Africa:

Argelia, Cape Verde, Comoras, Djibouti, Ecuatorialn Guinez, Editrea, Ethiopia, Ghinea, Liberia, Libyan Aj, Sao Tome and Principe, Seychelles, Somalia, Sudan, United Republic of Tanzania.

America:

Bahamas, Ecuador, Panamá.

Asia:

Afghanistan, Arabia Saudita, Azerbaijan, Bhutan, Cambodia, China, República Democrática de Korea, Irán, Irak, Jordania, Kazakhstan, Kyrgyzstan, Laos, Lebanon, Mongolia, Nepal, Oman, Syrion Ar, Taiwan, Tajikistan, Turkmenistam, Uzbekistan, Yemen.

Europa:

Albania, Armenia, Belarus, Boshia y Herzegovina, Bulgaria, Estonia, Georgia, Lituania, Moldovia, Mónaco, Rusia, Eslovenia, San Marino, Croasia, Ucrania.

Oceania:

Micronesía, Isla Marshall, Nueva Guinea, Isla Salomon, Samoa, Vanuatu.

ILUSTRACIONES

CERTIFICADO DE PAIS DE ORIGEN (INSTRUCCIONES AL REVERSO) LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE		1. Exportador			
2. Productor		3. Importador			
4. Clasificación Arancelaria	5. Descripción y cantidad de todo mercadería	6. Fecha	7. Criterio de Origen	8. País de Origen	
<p>9. Persona o entidad que certifica.</p> <p>Declaro, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Me comprometo a constatar por escrito a todos los gobiernos a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o veracidad del mismo. Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.</p>		<p>10. Representante del Importador.</p> <p>Declaro, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de constatar lo que declare. Estoy consciente que será responsable por cualquier declaración falsa o errónea hecha en o relacionada con el presente documento. Me comprometo a constatar y presentar a la autoridad competente la información, documentos y pruebas necesarias que respalden el contenido del presente certificado, así como constatar por escrito a dicha autoridad de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o veracidad del mismo.</p>			
(Nombre y firma)		(Nombre y firma)			
<p>11. Organismo o autoridad extranjera.</p> <p>Declaro que he leído a mi vista la información, documentos y pruebas suficientes, a mí hace constar, para comprobar que la información contenida en el presente certificado es verdadera y exacta.</p>					
(Ciudad, país, fecha, firma y sello)					

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El suscrito..... **LEOPOLDO MARIN HERRERA**

..... **CONSUL** de México en **HONG KONG, C. B.**

..... certifica que **EL SELLO Y LA FIRMA**

..... **DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TAIWAN**

..... **CERTIFICADO DE ORIGEN**

..... (adjunto) en el (la).....

..... (adjunto) coincide con el (la) que se tiene registrada en esta oficina

..... **HONG KONG, C. B. A 02** **NOVIEMBRE** de 19

Nota: Este legajo de un original de
 la copia del comercio de
 comercio de

LEOPOLDO MARIN
CONSUL DE MEXICO



**BUREAU
VERITAS**

CERTIFICAT D'INSPECTION / INSPECTION CERTIFICATE

Code N. 143052

Date 28th OCT., 1994

BV n° 94 MEX/TPI 100.027

ADDRESS: 11TH FLOOR, NO.285, SECTION 4
CHUNG NSIAO EAST ROAD,
TAIPEI, TAIWAN, R.O.C.

CONSTANCIA DE VERIFICACION

DESCRIPTION OF GOODS:
FUNNY KID'S BOY'S COMPUTER DESIGN SOCKS.

SELLER:HO SHIH INTERNATIONAL CORP.LTD.

IMPORTER:COMERCIALIZADORA CALCETERA, S.A.DE C.V.

PRODUCER / MANUFACTURER:HO SHIH INTERNATIONAL CORP.LTD.

SELLER'S INVOICE(S)7957-1 FOB VALUE:USD7,290.00

COUNTRY OF ORIGIN: TAIWAN, as per certificate of country
of origin issued by TAIWAN CHAMBER OF
COMMERCE ON 24TH OCT., 1994.

STATEMENT. BUREAU VERITAS GIVES CONSTANCY TO MEXICAN COMPETENT
AUTHORITY THAT:
THE GOODS WERE SUBJECTED TO OUR VISUAL AND/OR VERIFICATION AT TAIWAN
ON 24TH OCTOBER 1994 AND FOUND TO BE CONFORM TO THE ABOVE MENTIONED
DESCRIPTION AND DOCUMENTATION.

AND THAT:
THE LEGAL AND PHYSICAL EXISTENCE IN TAIWAN OF THE ABOVE MENTIONED
PRODUCE/MANUFACTURER WAS VERIFIED.

IN TAIWAN ON 24TH OCT., 1994



Handwritten signature or initials

Vertical text on the left margin: "CERTIFICADO DE VERIFICACION DE PAIS DE ORIGEN (EJEMPLO)"

**Tratado de Libre Comercio de América del Norte
Certificado de Origen**

Llenar a máquina o con letra de molde

1. Nombre y domicilio del exportador:		2. Período que cubre: DDMMAA DDMMAA De: [] [] [] [] [] [] A: [] [] [] [] [] []			
Número de Registro Fiscal:		3. Nombre y domicilio del productor:			
3. Nombre y domicilio del productor:		4. Nombre y domicilio del importador:			
Número de registro fiscal:		Número de Registro Fiscal:			
5. Descripción del (los) bien(es):	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Costo Neto	10. País de origen
<p>Declaro bajo protesta de decir verdad que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas o quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. - Los bienes son originarios del territorio de una o más de las partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el artículo 411 o en el Anexo 401. <p>Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.</p>					
11. Firma autorizada:		Empresa:			
Nombre:		Cargo:			
Fecha:		Teléfono:		Fax:	
DDMMAA [] [] [] [] [] []					

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.

ADUANAS OPERACIÓN EN MÉXICO

Reyes Díaz I. cal Eduardo,
Ed. Ediciones ISEF, S.A.
Enero 1997.

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Instituto Nacional de Capacitación Fiscal,
Noviembre 1995.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Decreto de promulgación del TLCAN,
20 de Diciembre de 1993.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Resolución que establece reglas de caracter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del TLCAN,
30 de Diciembre de 1993.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias,
30 de Agosto de 1994.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Resolución que establece para 1995, reglas fiscales de caracter general relacionadas con el comercio exterior y sus anexos,
1o. Noviembre 1995.

EL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO

Editorial Instituto Nacional de Administración Pública.

ESTRATEGIA EMPRESARIAL EN UNA ECONOMIA GLOBAL

Editorial Grupo Editorial Iberoamerica, S A. DE C.V.,
Noviembre de 1994.

INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Editorial Dirección de Normatividad, Subdirección de Normatividad de Auditoría Fiscal,
S.H.C.P.,
Febrero 1993.

LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.,
Febrero 1997.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Enero 1997

MANUAL DE AUDITORÍA DOCUMENTAL DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN.

Instituto Nacional de Capacitación Fiscal.
1995.

MULTI AGENDA FISCAL

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.,
1997

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos,
1996.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 1997

Editorial SubSecretaría de Ingresos, Dirección General Técnica de Ingresos,
Diario Oficial de la Federación, 11 de Septiembre de 1996.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN AMERICA DEL NORTE/REGLAS DE ORIGEN

Monografía 1 de SECOFI,
Diciembre 1991.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN AMERICA DEL NORTE /PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

Monografía 6 de SECOFI,
Octubre de 1991.

SISTEMA DE DEFENSA CONTRA PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

Cuadernos SECOFI,
1990.